UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR."

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO.

AUTOR: ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES

DIRECTOR: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

LOJA – ECUADOR.
2016

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD.

Galo Stalin Blacio Aguirre.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado "REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR." Por el postulante, ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Enero de 2016

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

YO, ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma ----------

Cédula: 1713801460

Fecha: Loja, Enero de 2016

AUTOR: ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES declaro ser autor de la tesis titulada "REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR." Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 14 días del mes de Enero de dos mil dieciséis, firma el autor

Firma .....

AUTOR: ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES

CEDULA: 1713801460
Dirección: 10 de Agosto y checa Quito

CORREO ELECTRÓNICO: israbolablady02@hotmail.com

TELEFONO: 0984247793

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda PRESIDENTE
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez VOCAL
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, que es el pilar fundamental que me da la vida y me permite continuar en nuestro diario vivir, a mi Esposa y a mis hijos por el apoyo absoluto brindado y por impulsar día a día para lograr la meta propuesta.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Al culminar mi tesis quiero dejar constancia de mi agradecimiento primero a Dios por darme la vida, por estar conmigo en cada paso que doy , por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradezco de manera especial al Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre Director de tesis que supo orientarme a fin de culminar con éxito este trabajo de tesis.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

I PORTADA
II. CERTIFICACIÓN
III. AUTORÍA
IV CARTA DE AUTORIZACION
V DEDICATORIA
VI. AGRADECIMIENTO
VII TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO.
2. RESUMEN.
2.1 AbstracT.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
4.1 Marco Conceptual.
4.1.1. Compañía
4.1.2. COMPAÑIAS.DE ECONOMIA.MIXTA
4.1.3 COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE Y DIVIDIDAS POR ACCIONES
4.1.4 DIFERENCIAS ENTRE LAS COMPAÑIAS
4.1.5 Concepto de Administración
4.2 MARCO DOCTRINARIO.
4.2.1 Sociedad Anónima
4.2.2. Modalidades de Constitución
4.2.3. Aspectos Calificables
4.3 MARCO JURÍDICO.
4.3.1Las compañías mercantiles,
4.3.2. Obligaciones que en dicho reglamento se prescriban
4.3.3 La información resumida que la Superintendencia determine en el respectivo reglamento.

4.3.4. DE LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EN PERÚ

4.4..2. CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EN COLOMBIA

4.4.3. CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EN CHILE

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

6. RESULTADOS:

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

7. DISCUSIÓN:

7.1 Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. Bibliografía

11. ANEXOS

INDICE

1 TITULO

“REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR.”

2. RESUMEN

El objeto social, es decir, la expresión de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la sociedad constituye uno de los puntos que, como contenido mínimo, deben recoger los Estatutos Sociales. Resulta de suma importancia puesto que incluso puede llegar a determinar el tipo de sociedad que debe constituirse.

La redacción del objeto social debe ser clara y fiel a lo que va a ser el proyecto. Resulta conveniente tener en cuenta si existe legislación especial que regule la actividad a desarrollar porque a partir de su análisis podremos fijar el objeto social reduciendo el riesgo de que por parte del señor Registrador no se admita la inscripción.

Algunas reglas que se debería tomar en cuenta luego del análisis realizado serían:

Es necesario comprobar si la actividad está sujeta a algún tipo de incompatibilidad. Por ejemplo, el funcionamiento como agencia de viajes es incompatible con cualquier otra actividad, por lo que el objeto social deberá estar limitado a esta actividad con exclusión de cualquier otra.

Conviene verificar si la realización de la actividad está reservada a determinados profesionales.

La actividad debe ser lícita, concreta y precisa y no puede referirse a los actos jurídicos necesarios para la realización o desarrollo de otras

actividades. Así, no es admisible como actividad integrante del objeto social la consistente en constitución de sociedades para su venta posterior por considerarse que las sociedades tienen la consideración de sujetos y no objeto de contratos.

Por otra parte, el objeto social define el ámbito de representación de los Administradores que se extiende a todos los actos comprendidos en el mismo. La actuación fuera de dicho ámbito será responsabilidad de los administradores si bien es cierto que la sociedad queda obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave aun cuando resulte de los estatutos inscritos en el Registro que el acto no está comprendido en el objeto social.

Es muy importante que este objeto social este delimitado a una actividad única que permita que la sociedad a constituir se enfoque directamente en esa actividad y que permita competir en igualdad de condiciones con otras compañías

2.1 ABSTRACT

The social order , the expression of the activity or activities to which they will devote the society is one of the points at least content, must collect the Bylaws. It is of utmost importance since it can even determine the kind of society we must become.

The wording of the social order must be clear and true to who will be the project. It is appropriate to consider whether there is special legislation regulating the activity to develop because from its analysis we set the social order by reducing the risk that by Mr. Registrar no registration is accepted. Some rules that should be taken into account after the analysis performed are:

You need to check if the activity is subject to some incompatibility. For example, working as travel agent is incompatible with any other activity, so that the social order should be limited to this activity to the exclusion of any other.

It should check whether the conduct of the activity is restricted to certain professionals.

The activity must be lawful, specific and accurate and cannot refer to the legal acts necessary for the implementation or development of other activities. Thus, it is not admissible as an integral activity of the social object

consisting of company formation for subsequent sale on the grounds that the companies are considered subject and not the subject of contracts.

Moreover, the social object defines the scope of representation Administrators extending all activities included in it. The action outside this area will be the responsibility of the directors if it is true that society is obliged against third parties who have acted in good faith and without gross negligence even if arising from the statutes listed in the Registry that the act does not fall within the company.

It is very important that this social order this delimited to one activity that allow society to be to focus directly on the activity and allowed to compete on equal terms with other companies.

3. INTRODUCCIÓN

Desde los orígenes de la humanidad, el hombre aún sin tener conciencia de su condición de "*ser social*", ha fomentado la aparición de pequeñas agrupaciones; inicialmente éstas emergen con el fin de perpetuar su existencia y lograr mejores condiciones de vida, sin embargo, con el transcurrir del tiempo, el ser humano fue comprendiendo que a través de esas primitivas estructuras, podía lograr un óptimo desarrollo de sus actividades en cualquier orden, fuere económico, social, político, religioso, entre otros.

Producto de la evolución social e intelectual del hombre nace la Sociedad como figura de asociación para la consecución de un fin común.

En concordancia con estas perspectivas, encontramos definiciones de Sociedad que ilustran el predominio de su concepción como entidades estructuradas para alcanzar un fin específico: el económico. Así, se concibe como una entidad colectiva con ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, instituida mediante contrato y que reúne a varias personas que se obligan a poner en común bienes o industrias.

Por su parte Osorio (1981) plantea lo siguiente:

La Sociedad, en sentido técnico jurídico, es un ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el

propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias. Por tanto, son características fundamentales y constitutivas de la sociedad la existencia de un patrimonio común y la participación de los socios en las ganancias. Se distingue de la asociación en que ésta no persigue fines lucrativos sino de orden moral o económico-social que no se reducen a la mera obtención y distribución de ganancias."

Toda sociedad debe formarse para cumplir con una actividad que, no sólo sea común para sus miembros, sino que además debe respetar el marco normativo del lugar donde se ejecute. Además, es necesario mencionar que independientemente del objeto que persiga una sociedad, éste debe estar o ser claramente delimitado, es decir, susceptible de ser precisado.

En este punto es menester considerar, tal y como lo ha hecho la doctrina, que el objeto de la sociedad se refiere a la ejecución de una finalidad económica común**.**

Por todos es sabido que en el momento de constituir una sociedad de capital es imprescindible que se incorporen en la escritura de constitución los Estatutos Sociales y que éstos necesariamente deben definir cuál es el objeto social que pretenden los socios o accionistas de la compañía.

El objeto social comprende la actividad o conjunto de actividades a las que la sociedad puede dedicarse, se entiende que la sociedad no puede realizar

legalmente actividades que no estén contempladas en el objeto social según la redacción que consta en los estatutos de la compañía.

La doctrina ha definido al objeto social como aquel que caracteriza y constituye la razón de ser de cada empresa que la individualiza y distingue de las demás.

Es debido a la importancia que tiene el objeto social lo que hace que sea un requisito ineludible que ha de constar en los estatutos de cualquier sociedad mercantil sin excepción alguna, teniendo además que ser lícito, estar determinado y no ser contrario al orden público. La sanción prevista en la ley para el caso de incumplirse alguno de esos requisitos es la nulidad de la sociedad y la correlativa imposibilidad de actuar.

Pero es que además, hay que atender a las actividades que concretamente contempla el objeto social según la redacción que consta en los estatutos sociales para verificar que la sociedad no esté sometida a alguna legislación especial lo que repercutiría principalmente en la exigencia del previo cumplimiento de ciertos requisitos para poder realizar legalmente dicha actividad. Ejemplos de sociedades sometidas a legislaciones especiales son, entre otros, las entidades de crédito, bancos, agencias de viajes, casinos de juego, bingos, actividades sanitarias, autopistas, seguros y reaseguros, agencias de valores y entidades concesionarias de televisión privada.

También conviene considerar que el objeto social redactado inicialmente en los estatutos se puede modificar, ampliándolo, reduciéndolo o sustituyéndolo por otro en cualquier momento siempre que se cumplan los requisitos legales para cada caso y se modifique el artículo estatutario correspondiente.

Es muy importante concienciarse de la importancia que reviste la redacción del objeto social que se incluya en los Estatutos de las sociedades mercantiles puesto que además de incidir directamente en la legalidad o no de la compañía en sí misma y en su fiscalidad, también fija el límite de las facultades de representación de los administradores, sirve para determinar la normativa aplicable y los requisitos a cumplir para que la sociedad pueda operar legalmente, entre otros.

De esta manera lo que se debe entender es que el objeto social de una compañía debe ser único y específico sin que dé lugar a la libre interpretación o que la compañía tenga varias posibilidades de objetos en sí

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Compañía

El término compañía asume diversos usos dependiendo del contexto en el cual se lo utilice. En términos fraternales, de amistad y de familia, la palabra compañía adquiere una especial significación ya que la misma refiere a la unión y la cercanía que se establece entre las personas en los vínculos mencionados más arriba. Por ejemplo María dice de su amiga Laura que esta resulta una compañía de lujo cuando de compartir vacaciones se trata.

En tanto también se le llamará compañía a la persona o las personas que se encuentran encargadas de proveerles acompañamiento a otras, tal podría ser el caso de una persona que se dedica a cuidar y a entretener ancianos, es decir, que trabajan básicamente de compañía. Francisco Vicent Chuliá.

“Por otro lado, el término compañía puede referirse a aquellas sociedades o reuniones de varias personas, que además de elemento humano cuentan con otros técnicos y materiales y cuyo principal objetivo radica en la obtención de utilidades o la prestación de algún servicio a la comunidad, es decir, en este caso, la palabra compañía actúa como un sinónimo del concepto de empresa”[1].

Otro de los contextos en el cual recurrentemente se utiliza el término compañía es en el militar, ya que la milicia denominará compañía a aquellas unidades militares de infantería, que equivalen a los escuadrones de caballería y baterías de artillería que están normalmente compuestos por entre cuatro y siete pelotones y al frente de cuyo mando se encuentra un

capitán. Tradicionalmente las unidades de infantería ostentan un grado menor que las divisiones.

Las compañías resultan ser muy habituales en los ejércitos regulares de muchos países del mundo y como dijimos, su autoridad máxima son los capitanes y según las necesidades se encuentran divididas en secciones y agrupadas en batallones.

Y por último, el teatro es otro de los ámbitos en el cual se escucha regularmente hablar de compañía o compañías, ya que de esta manera se designa al grupo de personas que actúan, pertenecen o trabajan en un espectáculo teatral.

El puesto de persona de compañía suele estar reservado para las mujeres, incluso cuando el individuo que necesita asistencia es un hombre. Por otro lado, se trata de un trabajo que por lo general se destina a las mujeres extranjeras: en algunos países de Europa, por ejemplo, es común que lo desempeñen jóvenes latinoamericanas. Sobra decir que mantener a una persona mayor o a un adulto con movilidad reducida no es fácil y acarrea un gran esfuerzo físico y mental, mucho

Entre las compañías más importantes del mundo se encuentran las siguientes:

Apple: se trata de una compañía multinacional norteamericana conocida por todo el mundo gracias a sus peculiares y exitosos productos informáticos y del ámbito de la comunicación móvil, como ser su iPhone y su serie iMac;

Se considera a una **Compañía** a una organización, o institución que lleva a cabo un bien económico o comercial con el fin de cumplir con las necesidades de los demandantes tanto en bienes como en servicios, para asegurar una continuidad.

“Una empresa es un sistema con su entorno materializa una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes, a través de una actividad comercial"

Objeto Social

Es la activad o actividades a las que se va a dedicar la empresa u organización, esto es de mucha importancia ya que por esto se puede determinar el tipo de sociedad que se va a constituir.

uno de los puntos que, como contenido mínimo, deben recoger los Estatutos sociales. Resulta de suma importancia puesto que incluso puede llegar a determinar el tipo de sociedad que debe constituirse. Por ejemplo, las entidades gestoras de fondos de pensiones deben revestir necesariamente la forma de Sociedad Anónima.

Las provisiones técnicas son aquellas provisiones que se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, pues se forman con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. Se dotan al final del ejercicio y constituyen la partida más importante del pasivo de las entidades aseguradoras. La razón básica de las provisiones técnicas se fundamenta en la necesidad de periodificar los ingresos y gastos típicos de las empresas de seguros, imputando a cada ejercicio los que realmente le corresponden. Garantizan el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa

1.CHULIÁ. Francisco Vicent. INTRODUCCION AL DERECHO MERCANTIL. Tirant lo Blanch. 2003. 1125 pg. 16a. Edición.

Y aunque sus funciones son dispares según la clase de provisión de que se trate, en su conjunto, realizan la misma función económica de reforzar el margen de solvencia de la empresa a través de su perfecta constitución y asignación al fin específico que a cada una, en concreto, le corresponde.

4.1.2COMPAÑIAS.DEECONOMIA.MIXTA.

En el Ecuador, el estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, pueden participar conjuntamente con el capital privado en la gestión social, formando de esta manera lo que en el Derecho Societario Ecuatoriano se conoce como Compañía de Economía Mixta. Esta facultad de los organismos del sector público debe estar relacionada con las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias que sean convenientes para la economía nacional y a la satisfacción de las necesidades de orden colectivo, a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de.Establecidos.

Los organismos del sector público pueden participar en el capital de la Compañía de Economía Mixta suscribiendo su aporte en dinero, o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, o mediante la concesión de prestación de un servicio público por un periodo

Es importante destacar que en Ecuador las escrituras de constitución de las Compañías de Economía Mixta, las de transformación, de reforma y modificaciones de estatutos, así como los correspondientes registros, se hallan exonerados de todo La Compañía en Nombre Colectivo se contrae con dos o más personas, las mismas que deben celebrarlo por escritura pública, esta debe ser aprobada por un juez de lo civil, el cual ordena que se publique un extracto de la escritura por una sola vez

en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar de domicilio de la compañía y luego se dispone la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

4.1.3 COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE Y DIVIDIDAS POR ACCIONES

La Compañía en Comandita Simple debe existir siempre bajo una razón social, el nombre de uno o varios de los socios solidarios e ilimitadamente responsables, a los que se agregan siempre las palabras "Compañía en Comandita. O su abreviatura, la misma que se constituye en igual forma y con las mismas solemnidades señaladas para la compañía en nombre colectivos contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita solo al monto de sus suministros o aportes”[2.]

RESPONSABILIDAD.LIMITADA

La Compañía de Responsabilidad Limitada, es la que se contrae con un mínimo de dos personas, y pudiendo tener como máximo un número de quince. En ésta especie de compañías sus socios responden únicamente por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales, y hacen el comercio bajo su razón social o nombre de la empresa acompañado siempre de una expresión peculiar para que no pueda confundiese con otra compañía. *Requisitos: El nombre***.-** En esta especie de compañías puede consistir en una razón social, una denominación objetiva o de fantasía. Deberá ser aprobado por la Secretaria General de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, o por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o por el funcionario que para el efecto fuere designado en las intendencias de compañías. *Solicitud de aprobación*.- La presentación al Superintendente de Compañías,

2. RODRIGUEZ, Tratado de Sociedades Mercantiles, Pág. 104

Se la hará con tres copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía, adjuntando la solicitud correspondiente, la misma que tiene que ser elaborada por un abogado, pidiendo la aprobación del contrato constitutivo. *Números mínimo y máximo de socios***.-** La compañía se constituirá con dos socios, como mínimo y con un máximo de quince, y si durante su existencia jurídica llegare a exceder este número deberá transformarse en otra clase de compañía o deberá disolverse. Cabe señalar que ésta especie de compañías no puede subsistir con un solo socio.

Capital mínimo.- El capital mínimo con que ha de constituirse la compañía de Responsabilidad Limitada, es de cuatrocientos dólares. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 50% del valor nominal de cada participación y su saldo deberá cancelarse en un plazo no mayor a doce meses. Las aportaciones pueden consistir en numerario (dinero) o en especies (bienes) muebles o inmuebles e intangibles, o incluso, en dinero y especies a la vez. En cualquier caso las especies deben corresponder a la actividad o actividades que integren el objeto de la compañía. El socio que ingrese con bienes, se hará constar en la escritura de constitución, el bien, su valor, la transferencia de dominio a favor de la compañía, y dichos bienes serán avaluados por los socios o por los peritos.

COMPAÑÍAS.ANÓNIMAS

*Generalidades***:** Esta Compañía tiene como característica principal, que es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, y sus accionistas responden únicamente por el monto de sus aportaciones. Esta especie de compañías se administra por mandatarios amovibles socios o no.

*Requisitos***:** La compañía deberá constituirse con dos o más accionistas, según lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley de Compañías, sustituido por el Artículo 68de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. La compañía anónima no podrá subsistir con menos de dos accionistas, salvo las compañías

cuyo capital total o mayoritario pertenezcan a una entidad del sector público. *El nombre*.- En esta especie de compañías puede consistir en una razón social, una denominación objetiva o de fantasía. Deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, o por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o por el funcionario que para el efecto fuere designado en las intendencias de compañías. *Solicitud de aprobación***.-** La presentación al Superintendente de Compañías, se la hará con tres copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía, adjuntando la solicitud correspondiente, la misma que tiene que ser elaborada por un abogado, pidiendo la aprobación del contrato constitutivo**.** **Socios y capital:** *Números mínimo y máximo de socios***.-** La compañía se constituirá con un mínimo de dos socios, sin tener un máximo de socios. *Capital***.-** El capital mínimo con que ha de constituirse la Compañía de Anónima, es de ochocientos dólares. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 25% del capital total. Las aportaciones pueden consistir en dinero o en bienes muebles o inmuebles e intangibles, o incluso, en dinero y especies a la vez. En cualquier caso las especies deben corresponder al género de comercio de la compañía. la actividad o actividades que integren el objeto de la compañía. El socio que ingrese con bienes, se hará constar en la escritura de constitución, los bienes serán avaluados por los socios. La compañía podrá establecerse con el capital autorizado, el mismo que no podrá ser mayor al doble del capital suscrito. *Generalidades***:** Para constituir estas compañías es indispensable que contraten personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas semipúblicas con personas jurídicas o naturales de derecho privado. Son empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y la industria. *Requisitos***:** El trámite para la constitución de esta especie de compañías es el mismo que se utiliza para la constitución de la Compañía Anónima En esta especie

de compañías no puede faltar el órgano administrativo pluri-personal denominado directorio. Asimismo, en el estatuto, si el Estado o las entidades u organismos del sector público que participen en la compañía, así lo plantearen, se determinarán los requisitos y condiciones especiales que resultaren adecuados respecto a la transferencia de las acciones y a la participación en el aumento del capital suscrito. *Socios y capital***:** El capital de esta compañía es de ochocientos dólares, o puede serlo también en bienes muebles o inmuebles relacionado con el objeto social de la compañía. En lo demás, para constituir estas compañías, se estará a lo normado en la Sección VI de la Ley de Compañías, relativa a la sociedad anónima. En esta especie de compañías el Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado.

4.1.4 DIFERENCIAS ENTRE LAS COMPAÑIAS

- El capital mínimo con que ha de constituirse la compañía de Responsabilidad Limitada, es de cuatrocientos dólares. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 50% del valor nominal de cada participación y su saldo deberá cancelarse en un plazo no mayor a doce meses. Salgado Valdéz menciona

- “La compañía en nombre colectivo no necesita un mínimo de capital fundacional”[3.]

En la compañía en nombre colectivo los socios responden por las obligaciones sociales en forma SOLIDARIA E ILIMITADA.

En la sociedad limitada el socio responde por su aporte.

3 SALGADO VALDÉZ, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Pág. 45

La compañía en nombre colectivo no está sujeta a la superintendencia de compañías.

Las demás compañías están sujetas a la superintendencia de compañías.

COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Generalidades: La Compañía de Responsabilidad Limitada, es la que se contrae con un mínimo de dos personas, y pudiendo tener como máximo un número de quince. En ésta especie de compañías sus socios responden únicamente por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales, y hacen el comercio bajo su razón social o nombre de la empresa acompañado siempre de una expresión peculiar para que no pueda confundiese con otra compañía.

Requisitos: El nombre.- En esta especie de compañías puede consistir en una razónsocial, una denominación objetiva o de fantasía. Deberá ser aprobado por laSecretaría General de la Oficina Matriz de la Superintendencia deCompañías, o por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o por el funcionario que para el efecto fuere designado en lasintendencias de compañías.

Solicitud de aprobación.- La presentación al Superintendente deCompañías, se la hará con tres copias certificadas de la escritura de constituciónde la compañía, adjuntando la solicitud correspondiente, la misma que tiene queser elaborada por un abogado, pidiendo la aprobación del contrato constitutivo.

Números mínimo y máximo de socios.- La compañía se constituirá condos socios, como mínimo y con un máximo de quince, y si durante su existenciajurídica llegare a exceder este número deberá transformarse en otra clase decompañía o deberá disolverse. Cabe señalar que ésta especie de compañías nopuede subsistir con un solo socio.

Capital mínimo.- El capital mínimo con que ha de constituirse la compañía de Responsabilidad Limitada, es de cuatrocientos dólares. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 50% del valor nominal de cada participación y su saldo deberá cancelarse en un plazo no mayor a doce meses. Las aportaciones pueden consistir en numerario (dinero) o en especies (bienes) muebles o inmuebles e intangibles, o incluso, en dinero y especies a la vez. En cualquier caso las especies deben corresponder a la actividad o actividades que integren el objeto de la compañía. El socio que ingrese con bienes, se hará constar en la escritura de constitución, el bien, su valor, la transferencia de dominio a favor de la compañía, y dichos bienes serán avaluado por los socios o por los peritos.

NOTA: Cuando el objeto social de una compañía comprenda más de una finalidad, le corresponderá a la Superintendencia de Compañías establecer su afiliación de acuerdo a la primera actividad empresarial que aparezca en el mismo.

COMPAÑÍAS ANÓNIMAS

Generalidades: Esta Compañía tiene como característica principal, que es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, y sus

accionistas responden únicamente por el monto de sus aportaciones. Esta especie de compañías se administra por mandatarios amovibles socios o no. Se constituye con un mínimo de dos socios sin tener un máximo.

Requisitos: La compañía deberá constituirse con dos o más accionistas, según lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley de Compañías, sustituido por el Artículo 68de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. La compañía anónima no podrá subsistir con menos de dos accionistas, salvo las compañías cuyo capital total o mayoritario pertenezcan a una entidad del sector público.

El nombre.- En esta especie de compañías puede consistir en una razón social, una denominación objetiva o de fantasía. Deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, o por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o por el funcionario que para el efecto fuere designado en las intendencias de compañías.

Solicitud de aprobación.- La presentación al Superintendente de Compañías, se la hará con tres copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía, adjuntando la solicitud correspondiente, la misma que tiene que ser elaborada por un abogado, pidiendo la aprobación del contrato constitutivo.

Socios y capital: Números mínimo y máximo de socios.- La compañía se constituirá con un mínimo de dos socios, sin tener un máximo de socios.

Capital.- El capital mínimo con que ha de constituirse la Compañía de Anónima, es de ochocientos dólares. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 25% del capital total. Las aportaciones pueden consistir en dinero o en bienes muebles o inmuebles e intangibles, o incluso, en dinero y especies a la vez. En cualquier caso las especies deben corresponder al género de comercio de la compañía. la actividad o actividades que integren el objeto de la compañía. El socio que ingrese con bienes, se hará constar en la escritura de constitución, los bienes serán avaluados por los socios. La compañía podrá establecerse con el capital autorizado, el mismo que no podrá ser mayor al doble del capital suscrito.

Administración en las Compañías Anónimas y Limitadas.-

2.1.1 Introducción.- En este capítulo abordaré los aspectos generales sobre la administración y representación legal de las dos especies de compañías en análisis, esto es, la sociedad anónima y la compañía de responsabilidad limitada, iniciando con un referente histórico y una definición etimológica y de tipo general, para arribar a un análisis legal, basado en principio en las normas generales del Código Civil y específicamente en las de la Ley de Compañías ecuatoriana.

Analizaré también la capacidad que se requiere para ser designado como administrador de las sociedades referidas y demás aspectos legales puntuales respecto a su nombramiento y cese.

Antecedentes.

Para entender la figura de la administración se debe conocer la perspectiva de la historia, por ello la importancia de acudir al origen de la administración.

Esta aparece desde que el hombre comienza a trabajar en sociedad.

Pocas veces en la historia de la humanidad una institución se ha manifestado indispensable con tanta rapidez.

La administración que es el órgano específico encargado de hacer que los recursos sean productivos, esto es, con la responsabilidad de organizar el desarrollo económico, refleja el espíritu esencial de la era moderna. Es en realidad indispensable y esto explica por qué, una vez creada, creció con tanta rapidez.

El ser humano es social por naturaleza, por ello tiende a organizarse y cooperar con sus semejantes. La historia de la humanidad puede describirse a través del desarrollo de las organizaciones sociales partiendo en la época prehispánica por las tribus nómadas, donde comienza la organización para la recolección de frutas y la caza de animales, y después con el descubrimiento de la agricultura da paso a la creación de las pequeñas comunidades.

Si se pudiera repasar toda la historia de la humanidad se encontraría que, los pueblos antiguos trabajaron unidos en organizaciones formales (ejemplo los ejércitos griegos y romanos, la iglesia católica romana, la compañía de las indias orientales, etc.). Así las sociedades se han ido transformando, ya que durante siglos se caracterizaron por poseer formas predominantes agrarias, donde la familia, los grupos informales y las pequeñas

comunidades eran importantes. Posteriormente, éstas se transformaron en otras de tipo industrial, impulsadas por la Revolución

Industrial y caracterizadas por el surgimiento y desarrollo de las grandes organizaciones y centros industriales.

El cuerpo sistemático de conocimientos sobre la administración se inicia en plena Revolución Industrial, en el siglo XIX, cuando surgieron las grandes empresas que requerían de nuevas formas de organización y prácticas administrativas.

4.1.5 Concepto de Administración

Definición Etimológica.- La palabra "Administración", se forma del prefijo

"ad, hacia, y de "ministratio". Esta última palabra viene a su vez de

"minister", vocablo compuesto de "minus", comparativo de inferioridad, y del sufijo "ter", que sirve como término de comparación. Si pues "magister" (magistrado), indica una función de preeminencia o autoridad -el que ordena o dirige a otros en una función-, "minister" expresa precisamente lo contrario: subordinación u obediencia; el que realiza una función bajo el mando de otro; el que presta un servicio a otro. La etimología nos da pues de la Administración, la idea de que ésta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mando de otro; de un servicio que se presta. Servicio y subordinación, son pues los elementos 14 principales obtenidos.

El significado que proporciona la enciclopedia Salvat del término administrador es “la persona que administra bienes ajenos. En tanto que

define a la palabra administrar como “Ordenar, organizar, en especial la hacienda o bienes.”

Guzmán Valdivia, señala que la administración: "Es la dirección eficaz de las actividades y la colaboración de otras personas para obtener determinados resultados"4

E. F. L. Brech, por su parte, expresa que la administración "Es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado

Al referirnos al administrador de una persona jurídica se debe tener en cuenta que la estructura de la sociedad como unión de personas que con su aporte persiguen un fin común de carácter económico, requiere que alguien declare frente a terceros la voluntad de este ente colectivo. Las personas morales obran por medio de los órganos que las representan por disposición de la ley y conforme a las disposiciones de su estatuto. La persona física con capacidad puede utilizar el instituto de la representación, si lo desea; en tanto que las personas físicas incapaces y las personas morales, tienen que utilizarlo. La ley ha previsto diversos sistemas para la designación de los representantes de las personas físicas incapaces, las cuales no intervienen en su designación. Las personas morales, en particular en derecho privado, en cambio, eligen a sus representantes.

La naturaleza de persona jurídica de la sociedad impone que ésta posea un sistema de administración y representación específico. A fin de poder

[4] Guzmán Valdivia Salvat Editores, La Enciclopedia, tomo I, pg. 133

Desarrollar las actividades que integran su vida jurídica. La sociedad, como persona de existencia ideal, necesita de órganos que la gobiernen, la administren y la representen. En este sentido la legislación societaria ha determinado una forma de organización básica para cada tipo de compañía, disponiendo para ello la existencia de órganos con funciones y atribuciones propias. La tendencia es a asegurar a los terceros certeza en cuanto a su relación con la sociedad, permitiendo que los actos cumplidos con aquellos sean imputables a la sociedad. En la situación de las personas jurídicas hay una evidente imposibilidad de actuar de otro modo que por medio de personas físicas, así de conformidad con el inciso tercero del artículo 1463 del Código Civil, se considera como incapaces relativos a las personas jurídicas, entendiéndose como tales a las personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representadas judicial y extrajudicialmente, según lo señala el Art. 564 del citado cuerpo legal. Bajo la teoría de la ficción, se considera a la persona jurídica a la par de una persona natural, física, y por tanto, sujeto de derechos y de obligaciones; sin embargo estas personas jurídicas, que no existen en la realidad, requieren de la presencia de individuos de la especie humana que las representen y hagan sus veces, de manera que lo que una persona, física en este caso, ejecuta a nombre de una persona jurídica, estando facultada por la ley para representarla, surte respecto de la representada iguales efectos que si hubiese contratado ella misma. Todo ello en base a lo señalado en el Art. 1464 del Código Civil. Es lo que se conoce como representación y cuando dicha representación nace de la ley, no referimos

entonces a la representación legal”5

La representación legal se basa propiamente en lo contemplado en el artículo 570 del Código Civil al señalar:

“Las Corporaciones son representadas por las personas a quienes la Ley o las Ordenanzas respectivas, o por falta de una y otras, un acuerdo de la

Corporación, han conferido este carácter”. Y por su parte, el Art. 28 del propio código manifiesta que son representantes legales de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570, referido con anterioridad.

La sociedad, conforme contempla el artículo 1957 del Código Civil, es una persona jurídica. “La sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”. Tal principio se aplica también a las compañías de comercio, por lo tanto, éstas, requieren de una representación legal para poder obligarse en términos de Derecho.

La ley de compañías, en el artículo 6, señala que toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, de tal manera que las compañías extranjeras deben nombrar un apoderado y las nacionales un representante. Si las compañías no designaren a estos personeros, las acciones podrán proponerse contra las personas que ejecutaren los actos o tuvieren los bienes a los que la demanda se refiere,

5 Salgado Valdez, Obligaciones y Responsabilidades de los Administradores de Compañías c. III. p.

Quienes serán personalmente responsables y podrán, una vez propuesta la demanda, pedir la suspensión del juicio hasta comprobar la existencia del representante (art. 8 LC).

Las compañías que contrajeran obligaciones en el Ecuador que deban cumplirse en el país y no tuvieren quien las represente serán consideradas como el deudor que se oculta y podrán ser representadas por un curador dativo, en los términos del Código Civil (art. 9 LC).

2.2.3 Consideraciones generales respecto a la Administración y

Representación.-

Como se ha anotado, toda compañía debe estar administrada por una o más personas, quienes, en definitiva resultan ser los gestores de los negocios de la misma e integrantes por tanto del órgano social llamado administración.

Las funciones de aquel órgano social son de dos clases: internas y externas, correspondiendo las primeras a la organización, dirección y supervisión de los negocios sociales, cuando las mismas no trascienden a terceros ni al público en general. Las segundas, esto es, las externas, corresponden precisamente a las manifestaciones de la Compañía hacia terceros, a través de las cuales ésta adquiere derechos y contrae obligaciones civiles, es decir, las funciones externas de la administración de la compañía se realizan a través de la representación legal de la misma, la que en definitiva, constituye el vehículo necesario para que la sociedad pueda operar en el medio en que se desenvuelve”.6

Por tanto no debe identificarse la representación social con la función de los órganos de administración, pues ambos constituyen aspectos distintos.

Los vocablos administración y representación implican conceptos diferentes: conforme a lo anotado, administración se refiere a la gestión interna de los negocios sociales; en tanto que representación es la facultad de actuar frente a terceros en nombre de la sociedad a fin de que ésta adquiera derechos y contraiga obligaciones.

Los actos de administración están constituidos por las siguientes facetas:

a. Actos que consisten en la realización de las operaciones configurativas de las actividades integrantes del objeto social, que hacen a la función de gestión operativa del administrador societario.

b. Actos que apuntan a la organización, conservación y desarrollo de la empresa de la sociedad, que hacen a la función empresaria del administrador.

c. Actos dirigidos al cumplimiento del estatuto social y a la participación en el funcionamiento de la organización societaria, que es la faceta de cogestión societaria del administrador. La última faz del acto de administración es la ejecución ante terceros de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de la gestión operativa, empresaria y societaria, es la función de representación del administrador societario, es el acto mediante el cual el representante del ente social, en cumplimiento de sus funciones y en ejecución de su actividad se vincula con

6 Doctrina 42 de la Superintendencia de Compañías

Terceros. Sabiendo que el acto de administración propiamente dicho se refiere a la gestión interna de los negocios, éstos a su vez se pueden diferenciar en:

a. Actos de administración ordinaria o conservatorios del patrimonio, que corresponden a aquellos que dentro del objeto social de la compañía tienen en cuenta la integridad del patrimonio al que se refiere tal acto.

b. Actos de administración extraordinaria, que son aquellos que sin llegar a ser actos de disposición exceden la actividad necesaria para el cumplimiento del objeto y pueden llegar a comprometer seriamente el patrimonio social.

c. Actos de disposición, que son aquellos que modifican el destino a que están afectados los bienes dentro del patrimonio o comprometen su existencia dentro de los mismos, que exceden de ámbito de la administración. Para que el administrador pueda realizar estos actos debe tener facultades expresas, seguir instrucciones precisas de una resolución de junta general, o en su defecto contar con una resolución del órgano de gobierno que ratifique dicho acto."[7]

Capacidad e incompatibilidades.-

El inciso segundo del artículo 258 de la Ley de Compañías determina que para desempeñar el cargo de Administrador se precisa tener la

[7] Richard y Muiño Derecho Societario. p. 207 y siguient

COMPAÑIAS DE ECONOMIA MIXTA

Generalidades: Para constituir estas compañías es indispensable que contraten personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas semipúblicas con personas jurídicas o naturales de derecho privado. Son empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y la industria.

Requisitos: El trámite para la constitución de esta especie de compañías es el mismo que se utiliza para la constitución de la Compañía Anónima En esta especie de compañías no puede faltar el órgano administrativo pluri-personal denominado directorio. Asimismo, en el estatuto, si el Estado o las entidades u organismos del sector público que participen en la compañía, así lo plantearen, se determinarán los requisitos y condiciones especiales que resultaren adecuados respecto a la transferencia de las acciones y a la participación en el aumento del capital suscrito de la compañía.

Socios y capital: El capital de esta compañía es de ochocientos dólares, o puede serlo también en bienes muebles o inmuebles relacionado con el objeto social de la compañía. En lo demás, para constituir estas compañías, se estará a lo normado en la Sección VI de la Ley de Compañías, relativa a la sociedad anónima. En esta especie de compañías el Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado.

LEY DE EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se ha publicado en el Registro Oficial 196 de 26 de enero del 2006 esta Ley que permite que una sola persona natural constituya una compañía. Este tipo de compañía, por su naturaleza, tiene diferencias notorias con otras especies societarias comprendidas en la Ley de Compañías. Para empezar, se conforma esta empresa con la figura de compañía de responsabilidad limitada, pero no con las características particulares de las compañías de responsabilidad limitada ordinarias contempladas en la Ley de Compañías, ya que la empresa unipersonal inicia sus actividades hasta la finalización de su plazo legal con una sola persona, única y exclusivamente. A esta persona se la conoce como gerente-propietario y no como socio. La compañía unipersonal de responsabilidad limitada no admite una transformación por otra especie de compañía, salvo el caso de que los herederos del gerente-propietario sean varios, en cuyo caso deberán transformar la compañía unipersonal en otra tipo de compañía. Se puede conformar esta compañía por una persona que tenga la capacidad legal para realizar actos de comercio, esto es lo contemplado en el artículo 6 del Código de Comercio y artículo 1461 del Código Civil. De ninguna forma se puede constituir este tipo de compañía con una persona jurídica ni con personas naturales que no puedan ejercer el comercio según la Ley, esto es el artículo 7 del Código de Comercio”8.

La constitución de una empresa no es más que la formativa de leyes, estatutos, políticas, mediante un contrato donde dos o mas accionistas unen sus capitales para formar la organización y así poder emprender.

8 Angela Mendoza de 3ro A de Comercio Exterior de la Facultad de Filosofía

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Sociedad Anónima

La sociedad anónima es una sociedad de capitales, con responsabilidad Limitada, en la que el capital social se encuentra representado por acciones, y en la que la propiedad de las acciones está separada de la gestión de la sociedad. Nace para una finalidad determinada. Los accionistas no tienen derecho sobre los bienes adquiridos, pero si sobre el capital y utilidades de la misma. Siendo sus principales rasgos:

a) Sociedad de Capitales.- Se forma gracias a los aportes de los socios, sin los cuales no podría existir la sociedad. Narváez, José Ignacio.

"División de capital en títulos negociables denominados acciones.- Las acciones representan una parte alícuota del capital y son negociables. La titularidad de las acciones de la sociedad confiere una serie de derechos indesligables, relacionados con la toma de decisiones en la sociedad y la participación en los rendimientos económicos de la misma"9.

Responsabilidad Limitada.- Los socios no responden personalmente por las deudas sociales.

Mecanismo Jurídico Particular.- La propiedad y la gestión de la empresa se encuentran desligados. Se basa en la existencia de tres órganos de administración que deciden las labores de dirección y gestión de la empresa: la junta general de accionistas, el directorio, y la gerencia. La sociedad se disuelve por el vencimiento de su plazo de duración, conclusión de su objeto

social, acuerdo adoptado con arreglo al estatuto, y otras formas previstas en la Ley.

4.2.2. Modalidades de Constitución.-

Se han previsto dos modalidades:

1°) Constitución Simultánea o Privada donde en un solo acto los socios fundadores, que son los que suscriben y pagan el capital, acuerdan los términos del pacto social y del estatuto, firman la minuta y otorgan la escritura pública de constitución de la nueva sociedad.

2°) Constitución por suscripción pública en forma sucesiva mediante oferta a terceros contenida en el programa de fundación otorgado por los socios fundadores. Esta segunda modalidad está reservada sólo para la Sociedad Anónima. Aquí existe un proceso previo, regulado por la Ley, que tiene por objeto reunir a los socios que suscriban y paguen las acciones de la nueva sociedad; sólo después de culminado el proceso se puede otorgar la minuta y la escritura pública de constitución.

Requisitos

1. Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.

2. Pago de los derechos registrales.

3. Copia simple del documento de Identidad del presentante, con la constancia

---

9 NARVÁEZ, José Ignacio, *Teoría General de las Sociedades*, Novena Edición, Bogotá, Editorial Legis, 2002.

De haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa

Respectiva.

4. Escritura Pública que contenga el pacto social y el estatuto.

4.2.3. Aspectos Calificables

• La escritura pública de constitución deberá presentarse en la Oficina Registral correspondiente al domicilio de la sociedad.

• Algunas sociedades, para el inicio de sus operaciones, requieren

Autorizaciones de organización y funcionamiento, como por ejemplo las

Expedidas por CONASEV (para el caso de Sociedades Agentes de

Intermediación, a las Sociedades Agentes de Bolsa etc.).

Contenido del Pacto Social

Datos de identificación de los fundadores. Si es persona natural: nombre, domicilio, estado civil y el nombre del cónyuge en caso de ser casado; si es persona jurídica: denominación o razón social, el lugar de su constitución, su domicilio, el nombre de quien la representa y el documento que acredita la representación. La manifestación expresa de la voluntad de los accionistas de constituir una sociedad anónima.

· El monto de capital y las acciones en que se divide.

· La forma como se paga el capital suscrito. Para su constitución, debe

Suscribirse la totalidad del capital, y cada acción suscrita ser pagada cuando menos en una cuarta parte. No se exige monto de capital mínimo, salvo los casos expresamente previstos por ley (por ejemplo: Sociedades Intermediarias de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores etc.)

El Capital Social está vinculado a las aportaciones, que son las contribuciones que realiza un socio a favor de la sociedad, para la consecución del fin social. La aportación puede consistir en dinero o en bienes según el caso. En la sociedad anónima sólo pueden ser objeto de aporte los bienes o derechos susceptibles de valoración económica. Se presenta Informe de Valorización cuando la sociedad se constituye con aportes no dinerarios o aumenta su capital con esta clase de aportes. El Informe de Valorización debe contener la descripción del bien o derecho, explicando su naturaleza, características, cualidades. La finalidad es distinguir el aporte, para lo cual podrá adjuntarse fichas registrales de los inmuebles o muebles aportados; para el caso de aportes de Derecho de Crédito es suficiente el título valor del que se deriva, debidamente completado y si fuera un valor desmaterializado la constancia de inscripción y titularidad que expida la institución de Compensación y Liquidación de valores (artículo. 18.3 Ley de Títulos Valores, artículo 216° Ley del Mercado de Valores); en el caso de intangibles como marcas, patentes, derechos patrimoniales de autor, lemas o nombres comerciales, puede presentarse una copia de la partida registral de inscripción . Debe indicarse en la escritura de Constitución si el aporte transfiere en propiedad el bien o sólo

un derecho sobre éste, en cuyo caso la sociedad adquiere únicamente el derecho transferido a su favor. El Informe de Valoración debe insertarse en la escritura pública de constitución.

4... Comprobación de Efectividad de Aportes

Aporte en dinero Deberá insertarse en la escritura pública

El documento expedido por una empresa bancaria o financiera del sistema financiero nacional, donde conste su abono en una cuenta a nombre de la sociedad.

Descripción del Objeto Social

El objeto social debe ser claramente determinado, así como estar referido a actividades lícitas y posibles de ser explotadas bajo una actividad empresarial. Las actividades que comprende el objeto social deben estar descritas detalladamente.

Hay normas especiales que obligan a ciertas sociedades a tener un objeto social específico (ejm: las empresas de vigilancia privadas, los corredores de seguros y reaseguros, las empresas de servicios temporales, etc.).

Por otro lado, se pueden incluir en el objeto social los actos relacionados que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el estatuto.

---

[10] RODRÍGUEZ, Nuri E, el objeto social de una compañía, Cronograma y Manual Virtual de derecho Comercial 2002

Domicilio de la sociedad: es el lugar donde desarrolla algunas de sus

Actividades principales o donde instala su administración. La sociedad tiene por domicilio el señalado en el estatuto. Deberá consignarse como domicilio una ciudad ubicada en territorio peruano, precisándose la provincia y departamento al que corresponde. La sociedad constituida en el Perú tiene su domicilio en territorio peruano, salvo cuando su objeto social se desarrolle en el extranjero y fije su domicilio fuera del país. El domicilio fijado en el Estatuto, será el que determine la competencia de la oficina registral donde se inscribirán los ulteriores actos societarios.

Plazo de duración de la sociedad, con indicación de la fecha de inicio de sus actividades. El plazo puede ser determinado o indeterminado y se

Computa con arreglo a las normas del Código Civil.

Estipulaciones del Pacto Social

•" La identificación de los socios fundadores, personas naturales o jurídicas quienes no pueden ser menos de dos ni más de veinte. Sí se trata de personas jurídicas: denominación o razón social, el lugar de constitución, su domicilio, el nombre de quien la representa y el comprobante que acredita la representación."[11]

• La declaración de voluntad de los socios de constituir una SRL en forma simultánea y en un solo acto, también se debe indicar el número de socios.

• El monto del capital social y el detalle de los aportes otorgados por cada uno de los socios. Cada participación en que se divide el capital social debe

estar pagada al menos en un 25%. (Para mayor información en sobre el tema de aportes.

• Las prestaciones accesorias que los socios se hayan comprometido a

Realizar, señalándose su modalidad y la retribución que con cargo a beneficios hayan de recibir los que las realicen; así como la referencia a la posibilidad que ellas sean transferibles con el solo consentimiento de los administradores.

• El nombramiento de los primeros administradores de la sociedad.

Para iniciar revisando el marco doctrinario veamos lo que nos dice el Dr. Jorge Egas Peña sobre el objeto social. El menciona que la Superintendencia de Compañías, últimamente, viene observando el objeto social de las compañías que incluyen la promoción y financiamiento de construcciones, por considerar que tal actividad es propia de las compañías financieras y/o de las intermediarias financieras; y, por ende, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

Igualmente no dice que la referida observación es legalmente improcedente e inconveniente para la actividad de la construcción que tan deprimida se encuentra en la actualidad, por las siguientes razones:
1.- Porque no es verdad que la promoción y financiamiento de construcciones sea objeto propio de las compañías financieras; pues, éstas tienen como objetivo promover el establecimiento, ampliación

[11] Jorge Egas Peña Código Civil.

El objeto social de una sociedad deberá quedar plasmado en los estatutos que la rijan, y por lo tanto, no podrá realizar otra actividad de las que estén expresamente indicadas en su objeto, por lo tanto, es muy importante que éste se plasme en la forma más amplia posible, respetando las limitantes legales.

Otras referencias relativas al objeto social que señala la LGSM:

“Por ejemplo, las entidades gestoras de fondos de pensiones deben revestir necesariamente la forma de Sociedad Anónima”[12].

La redacción del objeto social debe ser clara y fiel a lo que va a ser el proyecto. Resulta conveniente tener en cuenta si existe legislación especial que regule la actividad a desarrollar porque a partir de su análisis podremos fijar el objeto social reduciendo el riesgo de que por parte del Sr. Registrador no se admita la inscripción. Igualmente y además de las normas que regulan los diferentes tipos de sociedades, deberemos tener en cuenta las resoluciones emitidas al respecto por la Dirección General de los Registros y del Notariado que han ido aclarando las numerosas cuestiones surgidas en torno al objeto social.

12 CEVALLOS VASQUEZ, Víctor, Manual de Derecho Societario, Editorial

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Las compañías mercantiles,

Al constituirse, deben adoptar uno cualquiera de los tipos sociales previstos en el Art. 2 de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La causa de la nulidad antedicha sería el haberse omitido, en la contratación respectiva, el cumplimiento del requisito de la adopción de uno de los tipos sociales anteriormente mencionados.

Los "Arts. 11 y 30 de la Ley de Compañías, entre otros, nos dan la razón con las siguientes expresiones que se contienen en sus textos: "una compañía que no hubiere sido legalmente constituida" y "compañías que no se hubieren establecido legalmente"[13]. Claro que las expresiones transcritas y el mismo supuesto planteado conducen más bien a pensar en la "inexistencia" de la compañía, más que en la "nulidad" de la misma; pero, como sabemos, en el Ecuador no se halla reconocida la figura jurídica de la "inexistencia" del acto o contrato, como sí lo está en otros países; por lo que la tal inexistencia equivale en el Ecuador a la nulidad.

La nulidad referida también podría advertirse en el escenario de los actos prohibidos por la ley, al amparo del Art. 3 de la Ley de Compañías, que "prohíbe la formación y el funcionamiento de compañías contrarias (...) a las leyes mercantiles", toda vez que la constitución de una compañía de comercio que no hubiere adoptado ninguno de los tipos sociales previstos en el Art. 2 de la citada Ley, que es una "ley mercantil", se habría realizado en

contra de dicha norma; cayendo así en la prohibición prevista en el citado Art. 2 y en la nulidad referida en el Art. 9 del Código Civil y en el objeto ilícito aludido en la parte final del Art. 1482 del mismo Código.

2.- Dicho esto, es bueno advertir, para el desarrollo de este estudio, que dentro de la institución de la transformación los términos “tipo”, “forma”, “especie” y “figura” son sinónimos; aunque el más apropiado para tratar de dicha institución, en nuestra opinión, es el término “tipo”.

3.- Con esta advertencia fundamental, para el desarrollo de este trabajo adoptaremos la siguiente definición para la transformación, con base en el texto del Art. 330 de la Ley de Compañías: La transformación es el fenómeno jurídico establecido en la ley por el que una compañía mercantil adopta un tipo social distinto del que tiene, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personalidad; con la que continuará subsistiendo bajo el nuevo tipo adoptado. De la definición que antecede se extraen importantes conclusiones, de entre las que conviene destacar las siguientes:

3.1. Para que la transformación tenga lugar --en los términos de la Ley de Compañías-- es imprescindible la preexistencia de una compañía válidamente constituida, que es el sujeto único sobre el que se opera el cambio de su estructura jurídica. Por esa preexistencia y por esa singularidad, la transformación se diferencia de la constitución y de la fusión: en la constitución no existe sociedad antes del acto y en la fusión se requiere por lo menos de dos compañías preexistentes.

[13] La constitución Ley de Compañías

3.2. Para que exista la transformación siempre en los términos de la Ley de Compañías-- es necesario que se trate de la sustitución de un tipo social por otro; siempre que ambos tipos sean de los que se encuentran enumerados como especies de compañías de comercio en el Art. 2 de la Ley de Compañías. Por consiguiente, no habría transformación cuando una compañía con características especiales cambie esas características -- que la ubican en una clase especial de compañía-- por otras diferentes, sin variar el tipo. Para aclarar lo expresado, valen los siguientes ejemplos:

Como se sabe, las compañías de vigilancia y seguridad privada, creadas por la Ley necesariamente tienen que ser compañías de responsabilidad limitada y su objeto social sólo puede ser el establecido en el Art. 8 de la citada Ley. Pues bien, si una compañía con esas características especiales simplemente reforma su objeto social, sin modificar el tipo que tiene, para dejar de ser una compañía de vigilancia y seguridad privada, y convertirse, por ejemplo, en una compañía agrícola, en tal caso no existiría transformación alguna, a pesar de tan importante cambio. Similar cosa ocurriría si una compañía consultora, de las referidas en el Art. 5 de la Ley de Consultoría, cambia su objeto social único, por otro diferente y para una diferente actividad, sin dejar de ser la compañía en nombre colectivo o la compañía de responsabilidad limitada que antes era. Estos cambios de ciertas clases especiales de compañías efectuados dentro del mismo tipo social, cuando se producen en las compañías del mundo

Arts. 330, 331 y 332 de la Ley de Compañías, respectiva-mente: “Se transforma una compañía cuando adopta una figura jurídica distinta” y “Si la transformación se opera de conformidad a lo dispuesto en esta Ley” (del Art. 330); “La compañía anónima podrá transformarse en compañía de economía mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada o viceversa. Cualquier transformación de un tipo distinto será nula” [14](del Art. 331) ; y, “La transformación se hará constar en escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos exigidos por la ley para la constitución de la compañía cuya forma se adopte” (del Art. 332).

Art. 2.- Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber:

La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada;

La compañía anónima; y,

La compañía de economía mixta.

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas.

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.

Art. 3.- Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al

14 LEY DE COMPAÑIAS. Ediciones Legales Quito Ecuador

Monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad.

Art. 4.- El domicilio de la compañía estará en el lugar que se determine en el contrato constitutivo de la misma.

Si las compañías tuvieren sucursales o establecimientos administrados por un factor, los lugares en que funcionen éstas o éstos se considerarán como domicilio de tales compañías para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por los mismos.

Art. 5.- Toda compañía que se constituya en el Ecuador tendrá su domicilio principal dentro del territorio nacional.

"Art. 6.- Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajera obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"[15.]

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato

correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

Art. 7.- Si la compañía omitiere el deber puntualizado en el artículo anterior, las acciones correspondientes podrán proponerse contra las personas que ejecutaren los actos o tuvieren los bienes a los que la demanda se refiera, quienes serán personalmente responsables.

Art. 8.- Las personas mencionadas en el artículo precedente podrán, una vez propuesta la demanda, pedir la suspensión del juicio hasta comprobar la existencia del apoderado o representante de que trata el Art. 6 de esta Ley. Si no produjeren esa prueba en el perentorio término de tres días, continuar con ellas el juicio.

Art. 9.- Las compañías u otras personas jurídicas que contrajeran en el Ecuador obligaciones que deban cumplirse en la República y no tuvieren quien las represente, serán consideradas como el deudor que se oculta y podrán ser representadas por un curador dativo, conforme al Art. 512 del Código Civil.

Art. 10.- Las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa será de cargo de la compañía desde la fecha en que se le haga la entrega respectiva.

Si para la transferencia de los bienes fuere necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta se hará previamente a la inscripción de la escritura de constitución o de aumento de capital en el Registro Mercantil.

En caso de que no llegare a realizarse la inscripción en el Registro Mercantil, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, esta última quedará sin ningún efecto y así lo anotará el Registrador de la Propiedad previa orden del Superintendente de Compañías, o del Juez, según el caso.

Cuando se aporte bienes hipotecados, será por el valor de ellos y su dominio se transferirá totalmente a la compañía, pero el socio aportante recibirá participaciones o acciones solamente por la diferencia entre el valor del bien aportado y el monto al que ascienda la obligación hipotecaria. La compañía deberá pagar el valor de ésta en la forma y fecha que se hubieren establecido, sin que ello afecte a los derechos del acreedor según el contrato original.

No se podrá aportar a la constitución o al aumento de capital de una compañía, bienes gravados con hipoteca abierta, a menos que ésta se limite exclusivamente a las obligaciones ya establecidas y por pagarse, a la fecha del aporte.

Los créditos solo podrán aportarse si se cubriera, en numerario o en bienes, el porcentaje mínimo que debe pagarse para la constitución de la compañía según su especie. Quien entregue, ceda o endose los documentos de crédito quedará solidariamente responsable con el deudor por la existencia, legitimidad y pago del crédito, cuyo plazo de exigibilidad no podrá exceder de doce meses. No quedará satisfecho el pago total con la sola transferencia

de los documentos de crédito, y el aporte se considerará cumplido únicamente desde el momento en que el crédito se haya pagado.

En todo caso de aportación de bienes el Superintendente de Compañías, antes de aprobar la constitución de la compañía o el aumento de capital, podrá verificar los avalúos mediante peritos designados por él o por medio de funcionarios de la Institución.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial No. 326, de 25 de noviembre de 1999.

Art. 11.- El que contratare por una compañía que no hubiere sido legalmente constituida, no puede sustraerse, por esta razón, al cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 12.- Será ineficaz contra terceros cualquiera limitación de las facultades representativas de los administradores o gerentes que se estipulare en el contrato social o en sus reformas.

Art. 13.- Designado el administrador que tenga la representación legal y presentada la garantía, si se la exigiere, inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación, sin necesidad de la publicación exigida para los poderes ni de la fijación del extracto. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones.

Sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.

En el contrato social se estipulará el plazo para la duración del cargo de administrador que, con excepción de lo que se refiere a las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, no podrá exceder de cinco años, sin perjuicio de que el administrador pueda ser indefinidamente reelegido o removido por las causas regales.

En caso de que el administrador fuere reelegido, estará obligado a inscribir el nuevo nombramiento y la razón de su aceptación.

Art. 14.- La falta de inscripción, una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, será sancionada por el Superintendente de Compañías o el juez, en su caso, con multa de diez a doscientos sucres por cada día de retardo, sin que la multa pueda exceder del monto fijado en el Art.457 de esta Ley.

Art. 15.- Los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social, pero los accionistas de las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, solo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

Art. 16.- La razón social o la denominación de cada compañía, que deberá ser claramente distinguida de la de cualquiera otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía.

Art. 17.- Por los fraudes, abusos o vías de hecho que se cometan a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, serán personal y solidariamente responsables:

Quienes los ordenaren o ejecutaren, sin perjuicio de la responsabilidad que a dichas personas pueda afectar;

Los que obtuvieren provecho, hasta lo que valga éste; y,

Los tenedores de los bienes para el efecto de la restitución.

Art. 18.- La Superintendencia de Compañías organizará, bajo su responsabilidad, un registro de sociedades, teniendo como base las copias que, según la reglamentación que expida para el efecto, estarán obligados a proporcionar los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil.

Las copias que los funcionarios antedichos deben remitir a la Superintendencia para los efectos de conformación del registro no causarán derecho o gravamen alguno.

En el Reglamento que expida la Superintendencia de Compañías se señalarán las sanciones de multa que podrá imponer a los funcionarios a los que se refieren los incisos anteriores, en caso de incumplimiento de las **4.3.2.Obligaciones que en dicho reglamento se prescriban**.

La Superintendencia de Compañías vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por tales funcionarios, en la inscripción de todos los actos relativos a las compañías sujetas a su control.

La multa no podrá exceder del monto fijado en el Art. 457 de esta Ley.

De producirse reincidencia el Superintendente podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del funcionario.

Art. 19.- La inscripción en el Registro Mercantil surtirá los mismos efectos que la matrícula de comercio. Por lo tanto, queda suprimida la obligación de inscribir a las compañías, en el libro de matrículas de comercio.

Para inscribir la escritura pública en el Registro Mercantil se acreditará la inscripción de la compañía en la Cámara de la Producción correspondiente.

Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley;

b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y,

c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.

El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los

literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.

Art. 21.- Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes.

Art. 22.- La inversión extranjera que se realice en las sociedades y demás entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías no requerirá de autorización previa de ningún organismo del Estado.

Art. 23. Las compañías extranjeras que operen en el país y estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías deberán enviar a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

a) Copias autorizadas del balance anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de su sucursal o establecimiento en el Ecuador;

b) La nómina de los apoderados o representantes;

c) Copia autorizada del anexo sobre el Movimiento Financiero

---

[15] La Superintendencia de Compañías

De Bienes y Servicios, del respectivo ejercicio económico; y,

d) Los demás datos que solicite la Superintendencia.

Los documentos que contengan los datos requeridos en este artículo se presentarán suscritos por los personeros y en la forma que señale la Superintendencia de Compañías.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial No. 326, de 25 de noviembre de 1999.

Art. 24.- Cuando la Superintendencia de Compañías lo juzgare conveniente podrá exigir a compañías no sujetas a su vigilancia, los datos e informaciones que creyere necesarios.

Art. 25.- Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a que se refieren los artículos anteriores, o si aquellos no contuvieren todos los datos requeridos o no se encontraren debidamente autorizados, impondrá al administrador de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esta Ley, salvo que antes del vencimiento del plazo se hubiere obtenido del Superintendente la prórroga respectiva, por haberse comprobado la imposibilidad de presentar oportunamente dichos documentos y datos.

La multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida.

Si dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de los respectivos plazos, el Superintendente no recibiera, por falta de pronunciamiento de la

junta general de accionistas o socios, los referidos documentos impondrá a la compañía una multa de cincuenta a quinientos sucres por cada día de retraso, hasta la debida presentación de los mismos. La multa no podrá exceder del monto fijado en el Art. 457 de esta Ley.

El Superintendente podrá exigir la presentación del balance general anual y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias de una compañía sujeta a su vigilancia, una vez transcurrido el primer trimestre del año, aun cuando dichos documentos no hubieren sido aprobados por la junta general de accionistas o de socios. Así mismo, en cualquier tiempo, el Superintendente podrá pedir que una compañía sujeta a su vigilancia le presente su balance de situación a determinada fecha. Este balance deberá ser entregado dentro de los quince días siguientes al mandato del Superintendente, bajo las mismas sanciones previstas en los incisos anteriores, salvo que la compañía, por razones justificadas, hubiere obtenido prórroga del plazo.

Art. 26.- El ejercicio económico de las compañías terminará cada 31 de diciembre.

Art. 27.- En orden al mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20 y 23, respecto de las compañías de responsabilidad limitada, la Superintendencia de Compañías reglamentará la presentación de los documentos a los que se refieren dichos artículos.

Art. 28.- Las compañías sujetas por ley al control de la Superintendencia de Compañías y que ejecuten actividades agrícolas, presentarán a ésta su balance anual y su estado de pérdidas y ganancias condensados, así como

4.3.3 La información resumida que la Superintendencia determine en el respectivo reglamento.

Art. 29.- Si en la formación de la compañía no se llenaren oportunamente las formalidades prescritas por esta Ley, y mientras no se cumplieren, cualquier socio podrá separarse de la compañía notificándolo a los demás. La compañía quedará disuelta desde el día de la notificación. Respecto de terceros la compañía se tendrá como no existente en cuanto pueda perjudicarlos, pero los socios no podrán alegar en su provecho la falta de dichas formalidades.

"Art. 30.- Los que contrataren a nombre de compañías que no se hubieren establecido legalmente serán solidariamente responsables de todos los perjuicios que por la nulidad de los contratos se causen a los interesados y, además, serán castigados con arreglo al Código Penal

La falta de escritura pública no puede oponerse a terceros que hayan contratado de buena fe con una compañía notoriamente conocida.

En igual responsabilidad incurrirán los que a nombre de una compañía, aun legalmente constituida, hicieren negociaciones distintas a las de su objeto y empresa, según este determinado en sus estatutos.

Art. 31.- Los acreedores personales de un socio podrán embargar, durante la existencia de la compañía, las utilidades que le correspondan previa deducción de lo que el socio adeudare por sus obligaciones sociales; disuelta la compañía, los acreedores podrán embargar la parte o cuota que corresponde al socio en la liquidación.

No son susceptibles de embargo las cuotas o las participaciones que correspondan al socio en el capital social. En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, podrán embargarse las acciones mediante la aprehensión de los títulos y la inscripción del embargo en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

También son embargables los créditos que correspondan a los accionistas por concepto de dividendos.

Art. 32.- Las Compañías constituidas válidamente conforme a leyes anteriores se sujetarán, en cuanto a su funcionamiento, a las normas de la presente Ley.

Art. 33.- El establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie.

La oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de la compañía, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial No. 326 de 25 de Noviembre de 1999.

"Art. 34.- Salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, cuando en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de una compañía o en la de uno de los actos a los que se refiere el artículo anterior, o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así se hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada"[16].

La escritura de convalidación y su inscripción no causaron impuesto alguno.

Art. 35.- No cabe subsanación ni convalidación en los siguientes casos:

a) Si la compañía no tiene una causa y un objeto reales y lícitos, o si el objeto es prohibido para la especie de compañía, o contrario a la Ley, el orden público o las buenas costumbres;

b) En las compañías que tiendan al monopolio, de cualquier clase que fueren;

c) Si el contrato constitutivo no se hubiere otorgado por escritura pública, o si en ésta o en la de alguno de los actos mencionados en el artículo anterior han intervenido personas absolutamente incapaces, o si las personas que han intervenido lo han hecho contraviniendo alguna prohibición legal; y,

d) Si la compañía se hubiere constituido con un número de socios inferior al mínimo señalado por la Ley para cada especie.

4.3.4. DE LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO

1. CONSTITUCION Y RAZON SOCIAL

Art. 36.- La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social.

La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras "y compañía".

Sólo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social.

Art. 37.- El contrato de compañía en nombre colectivo se celebrará por escritura pública.

Entre los socios no se puede admitir declaraciones de testigos para probar contra lo convenido, o más de lo convenido en la escritura de constitución de la compañía, ni para justificar lo que se hubiere dicho antes, al tiempo o después de su otorgamiento.

Art. 38.- La escritura de formación de una compañía en nombre colectivo será aprobado por el juez de lo civil, el cual ordenará la publicación de un extracto de la misma, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil.

El extracto de la escritura de constitución de la compañía contendrá:

El nombre, nacionalidad y domicilio de los socios que lo forman;

La razón social, objeto y domicilio de la compañía;

El nombre de los socios autorizados para obrar, administrar y firmar por ella;

La suma de los aportes entregados, o por entregarse, para la constitución de la compañía; y,

El tiempo de duración de ésta.

Art. 39.- La publicación de que trata el artículo anterior será solicitada al juez de lo civil dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de celebración de la escritura pública, por los socios que tengan la administración o por el notario, si fuere autorizado para ello. De no hacerlo el administrador o el notario, podrá pedirla cualquiera de los socios, en cuyo caso las expensas de la publicación, así como todos los gastos y costas, serán de cuenta de los administradores.

Art. 40.- Cuando se constituyere una compañía en nombre colectivo que tome a su cargo el activo y el pasivo de otra compañía en nombre colectivo que termine o deba terminar por cualquier causa, la nueva compañía podría conservar la razón social anterior, siempre que en la escritura de la nueva así como en su registro y en el extracto que se publique, se haga constar:

a) La razón social que se conserve, seguida de la palabra "sucesores";

b) El negocio para el que se forma la nueva compañía;

c) Su domicilio;

d) El nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios colectivos de la nueva compañía; y,

e) La declaración de que dichos socios son los únicos responsables de los negocios de la compañía.

Podrá también continuar con la misma razón social, la compañía que deba terminar por muerte de uno de los socios, siempre que los herederos de aquel consientan en ello y se haga constar el particular en escritura pública cuyo extracto se publicará. La escritura se registrará conforme a lo dispuesto en este artículo.

Art. 41.- Si se prorroga el plazo para el cual la compañía fue constituida, o si se cambia o transforma la razón social, se procederá a la celebración de una nueva escritura pública, en la que constarán las reformas que se hubieren hecho a la original, debiendo también publicarse el extracto e inscribirse la nueva escritura.

2. CAPACIDAD

Art. 42.- Las personas que según lo dispuesto en el Código de Comercio tienen capacidad para comerciar, la tienen también para formar parte de una compañía en nombre colectivo.

El menor de edad, aunque tenga autorización general para comerciar, necesita de autorización especial para asociarse en una compañía en nombre colectivo, autorización que se le concederá en los términos previstos en el mismo Código.

3. CAPITAL

Art. 43.- El capital de la compañía en nombre colectivo se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega o promete entregar.

Para la constitución de la compañía será necesario el pago de no menos del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Si el capital fuere aportado en obligaciones, valores o bienes, en el contrato social se dejará constancia de ello y de sus avalúos.

4. ADMINISTRACION

Art. 44.- A falta de disposición especial en el contrato se entiende que todos los socios tienen la facultad de administrar la compañía firmar por ella. Si en el acto constitutivo de la compañía solo alguno o algunos de los socios hubieren sido autorizados para obrar, administrar y firmar por ella, solo la firma y los actos de éstos, bajo la razón social, obligarán a la compañía.

Art. 45.- El administrador o administradores se entenderán autorizados para realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

Con todo, en el contrato social se podrá establecer limitación a estas facultades.

Los administradores llevarán la contabilidad y las actas de la compañía en la forma establecida por la Ley y tendrán su representación judicial y extrajudicial.

Art. 46.- Salvo estipulación en contrario, los administradores podrán gravar o enajenar los bienes inmuebles de la compañía solo con el consentimiento de la mayoría de los socios.

Art. 47.- El administrador que diere poderes para determinados negocios sociales será personalmente responsable de la gestión que se hiciere.

Pero para delegar su cargo necesitará, en todo caso, la autorización de la mayoría de los socios.

La delegación deberá recaer en uno de ellos.

Art. 48.- El nombramiento del o de los administradores se hará ya sea en la escritura de constitución o posteriormente, por acuerdo entre los socios y, salvo pacto en contrario, por mayoría de votos.

Art. 49.- El o los administradores no podrán ser removidos de su cargo sino por dolo, culpa grave o inhabilidad en el manejo de los negocios.

La remoción podrá ser pedida por cualquiera de los socios y, en caso de ser judicial, declarada por sentencia.

Art. 50.- En las compañías en nombre colectivo las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a menos que en el contrato social se hubiere adoptado el sistema de unanimidad.

Más si un solo socio representare el mayor aporte, se requerirá el voto adicional de otro.

El socio o socios que estuvieren en minoría tendrán derecho a recurrir a la Corte Superior del distrito apelando de la resolución.

La Corte resolverá la controversia de conformidad con los dictados de la justicia y con criterio judicial, tramitándola verbal y sumariamente, con citación del administrador o gerente.

Art. 51.- El acuerdo de la mayoría obliga a la minoría solo cuando recae sobre actos de simple administración o sobre disposiciones comprendidas dentro del giro del negocio social.

Si en las deliberaciones se enunciaren pareceres que no tuvieren mayoría absoluta, los administradores se abstendrán de llevar a efecto el acto o contrato proyectado.

Art. 52.- Si a pesar de la oposición se verificare el acto o contrato con terceros de buena fe, los socios quedarán obligados solidariamente a cumplirlo, sin perjuicio de su derecho a ser indemnizados por el socio o administrador que lo hubiere ejecutado.

Art. 53.- Los administradores están obligados a rendir cuenta de la administración por períodos semestrales, si no hubiere pacto en contrario y, además, en cualquier tiempo, por resolución de los socios.

---

[16] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EN PERÚ

Ley General de Sociedades regula la formación y/o modificación de una empresa; y al ser la Sociedad Anónima una forma societaria está contenida dentro de este cuerpo Jurídico, donde se le reconoce como una asociación voluntaria de personas, que acuerdan aportar bienes con la finalidad de realizar una actividad económica, esta sociedad se caracteriza además por la responsabilidad limitada de los socios por los aportes que cada uno haya efectuado, además por la existencia de las acciones como títulos valores que representan alícuotas del capital social, y finalmente se caracteriza también por el hecho que la dirección de la sociedad se basa en el capital y no en las personas.

Una vez constituido la empresa se debe de cumplir con requisitos adicionales que son de carácter administrativo, con los cuales se va permitir el funcionamiento de la empresa.

LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad anónima es una de las formas societarias que confieren a sus socios la limitación de su responsabilidad hasta el límite de su aporte. El capital social está representado por acciones, teniendo los socios la calidad de accionistas.

Las características principales de la sociedad anónima se describen a continuación:

DENOMINACIÓN

La sociedad anónima podrá adoptar cualquier denominación, pero deberá figurar necesariamente la indicación Sociedad Anónima, o las siglas "S.A.".

Tratándose de las modalidades especiales de sociedades anónimas en atención a su estructura societaria, capital social y número de accionistas, necesariamente deberá consignarse las siglas "S.A.C." para la Sociedad Anónima Cerrada o "S.A.A." para la Sociedad Anónima Abierta.

Capital

El capital social está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los socios, quienes no responden personalmente por las deudas sociales.

Para que se constituya la sociedad es necesario que tenga su capital suscrito totalmente, y cada acción suscrita esté pagada, por lo menos, en un 25%. No se exige un monto mínimo de capital social, a efectos de constituir la sociedad.

Accionistas

El número de accionistas no puede ser menor a 2 personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, mientras que el número máximo es ilimitado. Salvo el caso de la S.A.C. en donde el número máximo de accionistas es veinte.

Constitución

Existen dos formas de constituir una sociedad anónima; en un sólo acto (Constitución Simultánea), o en forma sucesiva (Constitución por Oferta a Terceros). En ambos casos es imprescindible la intervención del Notario Público, al cual los fundadores de la sociedad deberán hacer entrega de la información y documentos necesarios para poder iniciar la constitución.

Constitución Simultánea

El aporte de capital social debe ser depositado en una cuenta abierta en una entidad bancaria que opere en el Perú. Los fundadores suscribirán una Minuta de Constitución, la cual deberá estar debidamente refrendada por un abogado colegiado, y deberá ser elevada a Escritura Pública ante Notario, con la finalidad de que se inscriba en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP-, correspondiente al lugar donde se constituya.

Constitución por Oferta a Terceros

Los fundadores deberán redactar un programa de constitución que llevarán al Notario para efectos de legalizar sus firmas. Una vez legalizadas las mismas, se depositará en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de la SUNARP, correspondiente al lugar donde se constituya a efectos de proceder a su publicación posterior, con la finalidad de encontrar potenciales suscriptores. La asamblea de suscriptores deberá realizarse en el lugar y hora establecida en el programa, o en su defecto, en los que señale la convocatoria que hagan los fundadores. Dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la asamblea, la persona o personas

designadas, otorgarán la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, la cual deberá inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP del domicilio de la sociedad.

Costos de Organización

Los Gastos derivados de la constitución de la empresa son los siguientes: Gastos Notariales, están referenciados por el monto de capital y por la extensión de la Escritura Pública. Gastos Regístrales, la tasa a pagar es el 3/1000 del capital social. Otros gastos, comprende la inscripción del nombramiento de Directores, pago de honorarios de abogado, notario, etc.

4.4.2. CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EN COLOMBIA

A continuación se detallan los pasos y requerimientos legales para la creación de una empresa: Elaborar la minuta de la constitución de la empresa.

Enumerar los pasos a seguir en la cámara de Comercio, Circuito Barranquilla a que está obligada la empresa para efectos de su constitución

Indicar los trámites a realizar en la Notaría Pública para la elaboración de la Escritura Pública de Constitución.

Indicar los requisitos y procedimientos a seguir ante la Cámara de Comercio de Barranquilla para la expedición del registro Mercantil y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Señalar los requisitos y procedimientos para los trámites ante la DIAN para la expedición del NIT y el RUT.

Enumerar los requisitos obligatorios ante la Alcaldía del Distrito de Barranquilla para obtener los documentos e información acerca de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Uso de Suelo, en sus respectivas de pendencias.

Averiguar sobre los trámites necesarios para la expedición del Certificado de Seguridad.

Indicar los trámites necesarios, el diligenciamiento del Certificado de no usuario de Música en la

Oficina de SAYCO y ACINPRO.

Mostrar os pasos que se siguen para solicitar la visita de Control Sanitario por parte de

DISTRISALUD.

Señalar las diligencias obligatorias para la inscripción ante el Seguro Social y la EPS escogida.

Mostrar los requerimientos ante la respectiva Caja de Compensación Familiar para cumplir con la obligación de los Aportes Parafiscales.

Señalar los pasos obligatorios para la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales. ARP.

Enunciar los requisitos que exige el Banco para la apertura de la Cuenta Corriente de la Empresa.

Minuta de constitución o carta de intención

La minuta es el borrador de Escritura Pública de Constitución, en la cual se especifica el tipo de sociedad que se formará, los Socios con sus respectivas cédulas, nacionalidad, domicilio y aporte. A demás, la razón social de la empresa, su objeto social, domicilio, nombre del representante legal, conformación de Junta de Socios, el capital social, funciones de la Junta de socios, la reserva legal y el tiempo de duración de la sociedad y causales para su disolución.

La minuta es realizada por un Contador Público y no tiene ningún valor.

4.4.3. CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EN CHILE

La Ley N° 20.959 sobre Constitución de Sociedades fue aprobada el 23 de enero del 2013 en el Congreso Nacional y entró en vigencia el 2 de mayo del 2013. La iniciativa permite iniciar una empresa en un día, un trámite y a costo cero basado en un sistema totalmente electrónico en el cual es posible constituir una sociedad, obtener un RUT e iniciar actividades.

La Ley tiene por objetivo utilizar las nuevas tecnologías para facilitar el emprendimiento y hacer de Chile un país más competitivo, siendo un paso más en el proceso de digitalización del Estado.

Características de la Ley

La Ley 20.659 crea el registro de empresas electrónico de acceso público, gratuito y de fácil administración para usuarios, el cual considera un portal radicado en el Ministerio de Economía, que a su vez está conectado con el Servicio de Impuestos Internos (SII) para obtener un RUT.

Constitución de Empresas y Sociedades en forma simple, gratuita y optativa al procedimiento tradicional. Obtención de Rut ante el SII de forma automática.

Inicio de Actividades ante el SII.

Modificación, transformación, fusión, división, disolución y terminación de empresas y sociedades es de simple administración, barato y rápido.

Obtención gratuita e inmediata de certificados de vigencia, estatutos actualizados y anotaciones.

Además, el usuario debe contar con una firma electrónica avanzada para constituir o modificar una empresa. En caso de que no posea este mecanismo puede realizar el trámite de la certificación de su firma ante un notario, quien estampa su firma electrónica avanzada por un costo de $6.000. Es importante destacar, que este es un sistema alternativo al actual y por tanto si el emprendedor prefiere podrá realizar el trámite de constitución de sociedad de la forma tradicional. Además, toda sociedad constituida en el registro de empresas tiene como ministro de fe al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La nueva Ley es relevante para el país, ya que posibilita que un potencial de 370.000 emprendedores informales puedan inscribirse en este nuevo sistema, permitiéndoles tener acceso a los programas de fomento del Estado y al sector financiero.

---

[18] RODRÍGUEZ, Nuri E, el objeto social de una compañía, Cronograma y Manual Virtual de derecho Comercial 2002

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- Inductivo: El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- Deductivo: El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- Descriptivo: El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y cometario del autor.

- Método Científico, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- Observación: Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- Análisis: el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- Comparativo: Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5

personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

PRIMER PREGUNTA

¿Considera necesario que se determine el objeto social en la constitución de una compañía?

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73. %
No	8	27%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Israel Bladimir Bolaños Paredes

GRÁFICO Nro. 1

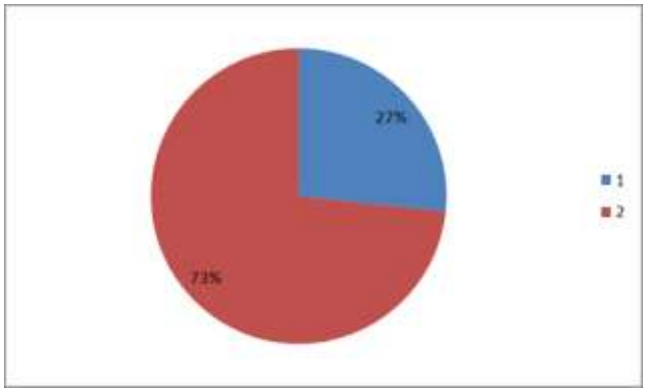

INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 22 que corresponde al 73% manifestaron que si están de acuerdo, mientras que 8 que corresponde al 17% contestaron que no, es decir que no están de acuerdo que se determine el objeto social al memento de constituir una compañía.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma positiva puedo determinar que un gran porcentaje de personas está de acuerdo con que es necesario el objeto social de una compañía**.** Se puede determinar de acuerdo al cuadro estadístico que las personas encuestadas concuerdan con la interrogante de que es necesario que se determine el objeto social al momento de constituir una compañía, esto es de interés de los socios puesto que así se tiene claro su funcionamiento.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted está de acuerdo que se sancione a las compañías que no hayan declarado el objeto social al momento de su naturaleza ya que viola las leyes mercantiles?

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	67 %
No	10	33 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Israel Bladimir Bolaños Paredes

INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 20 que corresponde al 67% manifestaron que sí, es decir que están de acurdo que se sancione a las compañías que no hayan definido el objeto social al momento de su constitución, mientras que 10 que corresponde al 33% contestaron que no, mencionando que no están de acuerdo que se sancione a las compañías por esta omisión.

ANALISIS.

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma positiva indicando que es necesario que se sancione a las compañías que al momento de constituirse no hayan determinado el objeto social mediante el cual vayan a realizar su funcionamiento, ya que los socios deben tener claro cuál va hacer su funcionamiento a fin de poder realizar sus inversiones y al momento de que se presente una liquidación tener las cosas en orden a fin de evitar conflictos jurídicos.

GRÁFICO Nro. 2

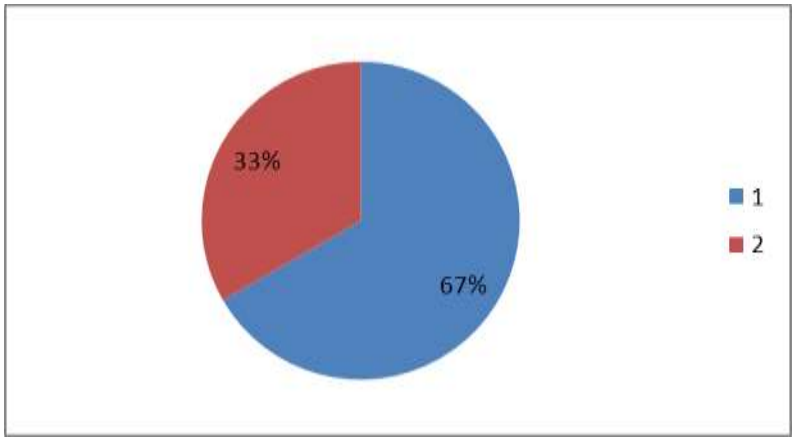

TERCER PREGUNTA

¿Cree usted que al crear una compañía el objeto social debe constar solo en el estatuto de esta?

CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	27%
No	22	73. %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Israel Bladimir Bolaños Paredes

GRÁFICO Nro. 3

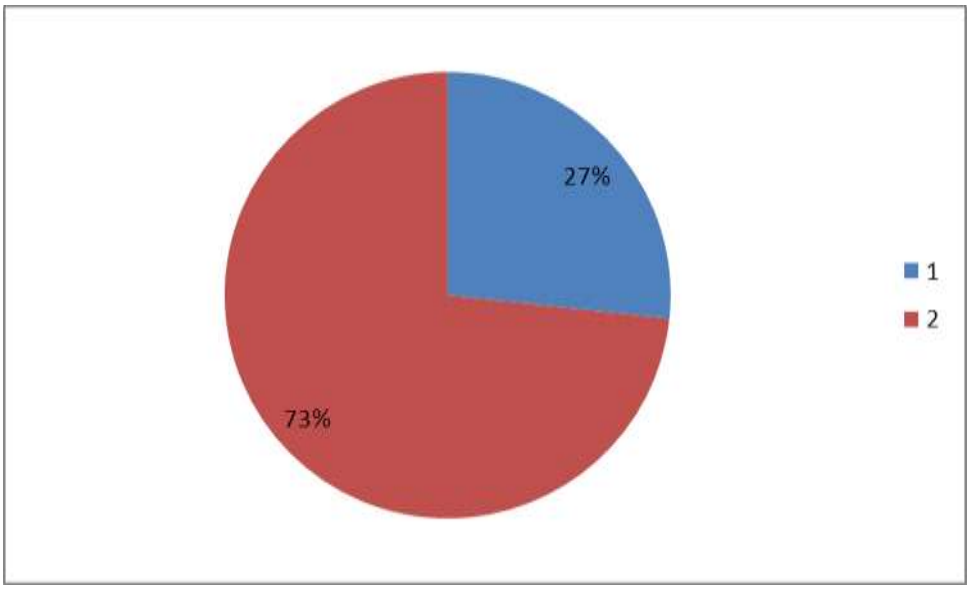

INTERPRETACION

De Las treinta personas encuestadas 8 que corresponde al 27% manifestaron que sí, que el objeto social solo debe constar en los estatutos, mientras que 22 que corresponde al 73% se pronunciaron que no, es decir que no están de acuerdo que el objeto social solo conste en los estatutos indicando que el objeto social debe constar en otros documentos notariados a fin de que se cumpla con el objetivo para el cual se constituye.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma negativa, indicando que es necesario que el objeto social de una compañía debe constar en documentos notariales que hagan fe de la compañía y cuál es su objetivo al momento de su constitución,, ya que muchas de las veces existen compañías que su funcionamiento es totalmente diferente para la cual se forma una determinada compañía, esto origina problemas legales a sus socios.

CUARTA PREGUNTA

¿Usted cree, que es necesario que se realicen auditorias cada tres meses a las compañías a fin de establecer si están cumpliendo con el objeto social por la cual se constituyó dicha compañía?

CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	87.%
No	4	13%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Israel Bladimir Bolaños Paredes

GRÁFICO Nro. 4

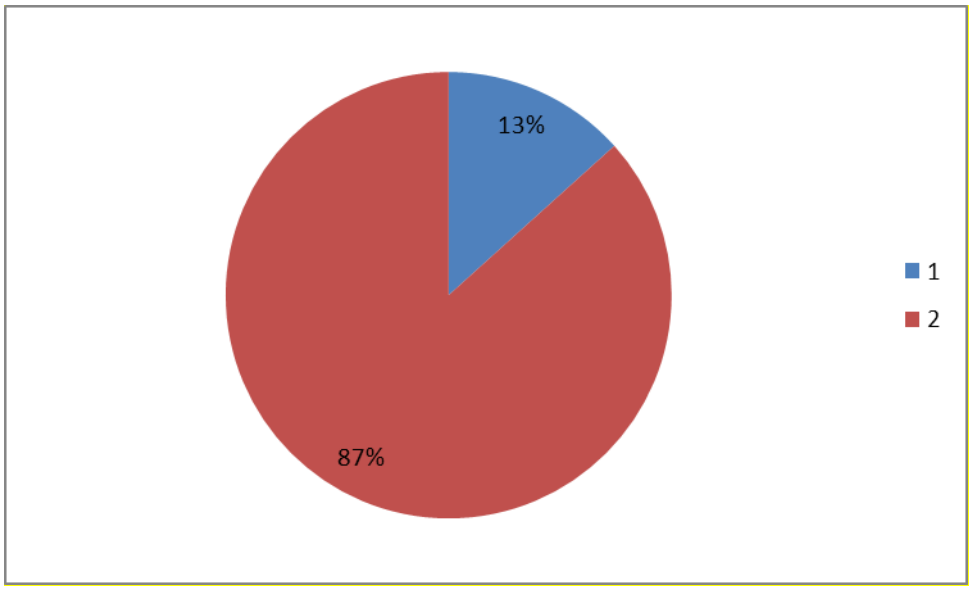

ANÁLISIS:

De las treinta personas encuestadas 26 que corresponde al 87% manifestaron que si, es decir que es necesario una auditoria con el fin de establecer si están cumpliendo con el objeto para el cual fue creada la compañía, mientras que 4 que corresponde al 13% contestaron que no es necesaria ninguna clase de auditoría a la compañía que los documentos de constitución son suficientes.

ANALISIS.

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma positiva, lo que hace que la pregunta tenga efectividad en forma positiva, es decir que es necesario que se realicen auditorías cada tres meses para constatar si la compañía se está desarrollando en forma legal y cumpliendo con el objeto social para que se constituyó y para la cual sus socios aportan en forma efectiva tanto con su capital como con recursos humanos.

QUINTA PREGUNTA

¿Usted cree legal que la compañía realice otras actividades diferentes al objeto social para la que se constituyó?

CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
si	6	20%
No	24	80%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Israel Bladimir Bolaños Paredes

GRÁFICO Nro. 5

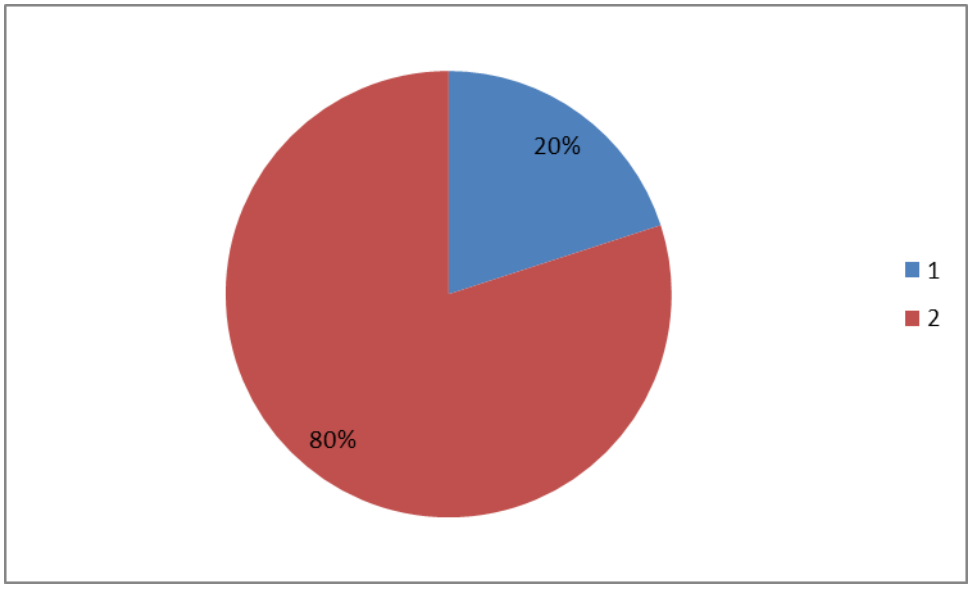

ANÁLISIS:

De las treinta personas encuestadas 6 que corresponde al 20% manifestaron que sí, es decir que la compañía puede realizar otras actividades diferentes para la cual fue su objeto social, mientras que 24 que corresponde al 80% supieron contestar que No, que es una forma arbitraria y llena de mala fe realizar otras actividades diferentes al objeto social motivo para la cual fue creada, esto implica problemas judiciales y puede darse la liquidación de la compañía.

ANALISIS.

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma negativa, manifestando que no se puede realizar otras actividades diferentes por parte de la compañía, que se debe realizar y desarrollar la actividad para la cual fue el objeto social y mediante la cual se constituyó por acuerdo mutuo de sus socios, el realizar otras actividades podría acarrear problemas de orden

legal y sus socios pueden ser sancionados de forma civil, administrativa y penal, esto significa que la compañía podría sufrir una liquidación y esto es sumamente perjudicial para los socios y sus familias.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General:

- Realizar un estudio Doctrinario y jurídico de la Ley De Compañías respecto de la definición del objeto social al momento de constituir una Compañía.

No es menos cierto que es necesario la individualización y definición de un objeto único necesario para la constitución de una Compañía, tomando muy en cuenta la Teoría de la Especialidad.

Por medio del estudio realizado en el presente trabajo investigativo se ha llegado a la conclusión que si existe demasiada facultad para poder fijar el alcance de un objeto social al momento de crear una compañía según lo determinado en el Art. 3 de la Ley de la materia; el mismo que debería guardar estrecha relación y concordancia con la norma que regula el capital mismo con el que se constituye, ya que si revisamos la mayor parte de las escrituras de constitución de compañías se puede apreciar que el Capital con el que se la constituye no guarda relación con el objeto social por el cual esta es constituida.

Objetivos Específicos:

- Determinar y analizar la falta de una definición del objeto de funcionamiento de una compañía al momento de ser constituida.

En base a lo estudiado se puede determinar que el Art. 3 de la Ley de Compañías faculta demasiada amplitud al momento de fijar el Objeto Social para la constitución de una Empresa; objeto que al momento del ejercicio de la misma no se cumple con lo planificado y no existe sanción alguna para esta clase de eventualidades.

- Establecer la falta de una disposición legal que causa la falta de una determinación en cuanto a la constitución de una compañía en relación al objeto social o razón social para el cual funcionará.

Se ha realizado el análisis de las diferentes normas que guardan concordancia con el Art. 3 de la Ley materia de estudio.

- Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Compañías que establezca la definición del objeto social al momento de constituirse una Compañía.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

-La falta de un artículo que determine la definición del objeto social al momento de constituir una compañía, causa perjuicio a los socios que se ven en serios problemas legales por este vacío legal en la Ley de Compañías

La inclusión dentro del objeto social de actividades plurales, diversas y carentes de toda relación entre ellas, ha sido vehículo idóneo para la consumación de maniobras extra societarias e ilegítimas a través de sociedades ficticias.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Con base en lo estudiado en el transcurso de la investigación realizada, sobre el tema que me ocupa “REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR.” La fundamentación jurídica de la propuesta la realizamos en razón de los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo.

El objeto social determina los límites de su capacidad como persona jurídica, es la columna vertebral que indica el marco donde han de moverse con plena libertad los órganos sociales de administración y representación, tomando en cuenta la Teoría de la Especialidad. Pero como en ejercicio de esa capacidad la sociedad necesariamente debe llevar a cabo actos accesorios, la ley exige que tengan relación directa de medio a fin con aquellas.

En tal virtud nuestra propuesta se direcciona a la necesidad imperiosa de poder definir con más claridad y objetividad la actividad a la que se dedicaría la Compañía que se está creando, ya que al momento actual esta facultad es demasiado amplia y da la posibilidad de crear una compañía con un objeto social que en muchos de los casos no va a cumplir con el objeto por el cual se está creando.

El amparo legal de la propuesta que planteamos se encuentra en el Art. 134 de la Constitución del Ecuador, Carta Magna que contiene los parámetros referenciales respecto a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

El numeral 5 del Art. 134 de la Carta Magna faculta a “las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Con esta fundamentación jurídica podemos manifestar que existe amparo legal que nos faculta y permite realizar la propuesta que se procede a plantear.

8. CONCLUSIONES

- La definición del objeto social de carácter real al momento de constituir una compañía deberá quedar plasmado en los estatutos que la rijan, y por lo tanto, no podrá realizar otra actividad de las que estén expresamente indicadas en su objeto de constitución de la compañía.

- El objeto social de Constitución de la Compañía debe ser claro, lícito, concreto y preciso, reduciendo el riesgo de entrar en interpretaciones al margen de la ley.

- La falta de una auditoría en forma periódica es decir cada sesenta a noventa días ocasiona que ciertas compañías realicen actividades diferentes al objeto social para la cual se constituyó la Compañía.

- La Súper Intendencia de Compañías no realiza seguimientos legales a las Compañías a fin de establecer si están cumpliendo con el objeto social.

- La realización de otras actividades diferentes al objeto social para la cual se creó o se constituyó la compañía ocasiona que se produzcan problemas entre los socios, por lo cual se termina pidiendo la liquidación y con ello se perjudica a la mayoría de los socios.

9. RECOMENDACIONES

- A los socios que deben tener más cuidado en el desarrollo de actividades de la compañía, evitando la realización de otras actividades diferentes a su constitución.

- A la Súper Intendencia de Compañías que al momento de constituir una compañía se debe pedir como requisito una declaración juramentada a los socios con la finalidad de que se cumpla con el objeto social para la cual se constituyó la Compañía.

- A la Asamblea Nacional para que proceda a Reformar el artículo de la Ley de Compañías con la finalidad de definir un objeto único para el que se debe constituir una compañía.

- A la Carrera de Derecho de la UNL, a fin de que promueva talleres seminarios a fin de que oriente a la ciudadanía en este asunto de Constitución de Compañías y el objeto social al momento de Constituirse una Compañía.

A la Contraloría General del Estado a fin de que realice auditorias permanentes a las Compañías a fin de verificar su desarrollo de actividades para la cual se determinó su objeto social y se constituyó como Compañía.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la comisión de lo Civil ha emitido informe favorable respecto a la reforma del Art. 3 de la Ley de Compañías relacionado con "REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR." bajo la premisa constitucional de garantizar el derecho y seguridad jurídica que el Estado como tal garantiza a la comunidad.

Que la Constitución de la República garantiza el desarrollo de actividades

De todos los ciudadanos en forma licita.

Que la Constitución de la República garantiza los derechos de los ciudadanos como es el formar compañías de conformidad a la ley.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS

Art. 1. Reformase el Artículo 3 de la Ley de Compañías: Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las Leyes mercantiles y a las buenas costumbres.

Art. 2 La o las Compañías que no tengan un objeto real y de lícita negociación, claramente definido e individualizado tomando en cuenta la

teoría de especialidad, su capital social y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante la realización de otras actividades diferentes al objeto social de la constitución de la Compañía serán liquidadas y sus socios serán sancionados civil y penalmente según corresponda.

Art. Final. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del a Asamblea Nacional a los…… días del mes de…….. del año 2015.

PRESIDENTA **SECRETARIA**

10. BIBLIOGRAFÍA

DR. CEVALLOS VASQUEZ, Víctor, Manual de Derecho Societario, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera edición 1998.

RAMIREZ ROMERO, Carlos, Curso de Derecho Societario, Latina Editores.

REYES VILLAMIZAR, Francisco, *Derecho societario,* tomos I y II, Bogotá, Editorial Temis, 2002.

NARVÁEZ, José Ignacio, *Teoría General de las Sociedades*, Novena Edición, Bogotá, Editorial Legis, 2002.

RODRÍGUEZ, Nuri E, el objeto social de una compañía, Cronograma y Manual Virtual de derecho Comercial 2002.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

LEY DE COMPAÑIAS.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

"REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR."

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO

AUTOR: **ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES**

LOJA-ECUADOR

2015

1. TEMA.

“REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR.”

2. PROBLEMÁTICA.

La presente problemática se origina, cuando no existe una definición en cuanto al objeto para la formación de una compañía esto ocasiona problema entre los socios que terminan abandonando las asociaciones, por lo tanto es necesario que las partes realicen una definición en cuanto al objeto para el cual sería la constitución de una compañía a fin de evitar posteriores problemas, tanto en asuntos como el lavado de dinero, evasiones tributarias, o en definitiva que su funcionamiento sea diferente al origen en que se pretendía su constitución, por tal motivo esta problemática constituye en la sociedad una situación de orden legal que debe ser resuelta por los jueces, pero para ello es necesario que en la Ley de compañías sus disposiciones estén acorde a su formación, determinando los requisitos no solo de solemnidad sino también de procedibilidad. El tema de estudio comprende a las relaciones que existen en las Asociaciones de Participación, tanto en el asociante y el asociado, más aún cuando no existe reglamentación alguna en cuanto al control de sus aportaciones, utilidades y pérdidas, ya que al ser tomado en cuenta como una figura no jurídica y que se rige por convenciones o acuerdos entre las partes, lo cual tampoco se menciona que

deba ser por lo menos elevado a escritura pública, y que tan solo pueda darse esta relación comercial tan solo con la palabra.

La tesis se enfocará en la falta de un articulado que indique sobre la forma y control de la participación, en fundamental de las segmentos que contribuyen a la acción económica del propietario de la industria o comercio.

Es deber reformar acorde a la compañía que se forma lo exige, es así que con los partes de control que todavía contamos por tratar de instituir la pureza en las operaciones económicas que son el motor del progreso de los pueblos, se debe apegarse a la verificación, demostración y vigilancia de los movimientos reglamentarios en favor de los partícipes en este caso de las compañías, en cuanto tiene que ver con la definición del objeto al momento de constituirse una Compañía.

Es contundente que la falta de una definición del objeto para el cual funcionará la compañía al momento de ser constituida puede provocar a un enriquecimiento ilícito en el caso de que no se lo haga con buena fe, a el lavado de dinero si no se sabe de donde proceden los aportes de los afiliados y hacia a donde se destinan, además de contraer consigo disputas de forma Civil e incluso Penal, por el solo hecho de la imaginación de un órgano que debe ser un ente de dirección, en lo referente a la definición del objeto al momento de constituir una compañía.

3. JUSTIFICACIÓN.

La presente problemática se justifica por su origen en los problemas que se suscitan en la sociedad, a raíz de una falta de definición del objeto para el cual se constituye una compañía, esto ha dado lugar a serios conflictos jurídicos entre los asociados.

Se justifica desde el orden Social porque la sociedad exige un cambio en la Ley de compañías relacionado con la definición del objeto de funcionamiento de una compañía al momento de su constitución.

Se justifica Jurídicamente, porque realizaré un estudio de la Ley de Compañías, el código civil, la Constitución de la República como norma superior jerárquica, en lo que tiene que ver con los derechos y garantías constitucionales de las personas, así como de otros cuerpos legales y de otras legislaciones del mundo relacionados al tema

Desde el punto de vista Académico, se justifica porque la Universidad Nacional de Loja, en su malla curricular exige que para la obtención del título académico correspondiente se debe realizar una investigación de tesis y la misma se la debe sustentar en la forma que establece las normas estatutarias y reglamentarias de esta Institución de Educación Superior.

Así mismo se justifica porque cuento con los recursos económicos necesarios, disponibilidad de tiempo, también contaré con la orientación y dirección de los docentes de la Carrera de Derecho, a fin de realizar un trabajo acorde a las exigencias de la UNL.

4. *OBJETIVOS*

4.1 OBJETIVO GENERAL

-Realizar un estudio Doctrinario y jurídico de la Ley De Compañías respecto de la definición del objeto social al momento de constituir una Compañía.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar y analizar la falta de una definición del objeto de funcionamiento de una compañía al momento de ser constituida.

- Establecer la falta de una disposición legal que causa la falta de una determinación en cuanto a la constitución de una compañía en relación al objeto social o razón social para el cual funcionará.

- Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Compañías que establezca la definición del objeto social al momento de constituirse una Compañía.

5. HIPÓTESIS.

La falta de un artículo que determine la definición del objeto social al momento de constituir una compañía, causa perjuicio a los socios que se ven en serios problemas legales por este vacío legal en la Ley de Compañías.

6. *MARCO TEÓRICO.*

CONCEPTO DE EMPRESA

Se considera a una empresa a una organización, o institución que lleva a cabo un bien económico o comercial con el fin de cumplir con las necesidades de los demandantes tanto en bienes como en servicios, para asegurar una continuidad.

“Una empresa es un sistema con su entorno materializa una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes, a través de una actividad comercial"

Objeto Social es la activad o actividades a las que se va a dedicar la empresa u organización, esto es de mucha importancia ya que por esto se puede determinar el tipo de sociedad que se va a constituir.

Uno de los puntos que, como contenido mínimo, deben recoger los Estatutos sociales. Resulta de suma importancia puesto que incluso puede llegar a determinar el tipo de sociedad que debe constituirse. Por ejemplo, las entidades gestoras de fondos de pensiones deben revestir necesariamente la forma de Sociedad Anónima.

CONSTITUIR UNA EMPRESA

La constitución de una empresa no es más que la formativa de leyes, estatutos, políticas, mediante un contrato donde dos o mas accionistas unen sus capitales para formar la organización y así poder emprender las

operaciones mercantiles, y participar de sus utilidades regidas por la Ley de compañía, el código de comercio además del código civil.

Sociedad Anónima

La sociedad anónima es una sociedad de capitales, con responsabilidad

Limitada, en la que el capital social se encuentra representado por acciones, y en la que la propiedad de las acciones está separada de la gestión de la sociedad. Nace para una finalidad determinada. Los accionistas no tienen derecho sobre los bienes adquiridos, pero si sobre el capital y utilidades de la misma. Siendo sus principales rasgos:

a) Sociedad de Capitales.- Se forma gracias a los aportes de los socios, sin los cuales no podría existir la sociedad.

b) División de capital en títulos negociables denominados acciones.- Las acciones representan una parte alícuota del capital y son negociables. La titularidad de las acciones de la sociedad confiere una serie de derechos indesligables, relacionados con la toma de decisiones en la sociedad y la participación en los rendimientos económicos de la misma.

c) Responsabilidad Limitada.- Los socios no responden personalmente por las deudas sociales.

d) Mecanismo Jurídico Particular.- La propiedad y la gestión de la empresa se encuentran desligados. Se basa en la existencia de tres órganos de administración que deciden las labores de dirección y gestión de la empresa: la junta general de accionistas, el directorio, y la gerencia. La

sociedad se disuelve por el vencimiento de su plazo de duración, conclusión de su objeto social, acuerdo adoptado con arreglo al estatuto, y otras formas previstas en la Ley.

MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN.

Se han previsto dos modalidades:

1°) Constitución Simultánea o Privada donde en un solo acto los socios fundadores, que son los que suscriben y pagan el capital, acuerdan los términos del pacto social y del estatuto, firman la minuta y otorgan la escritura pública de constitución de la nueva sociedad.

2°) Constitución por suscripción pública en forma sucesiva mediante oferta a terceros contenida en el programa de fundación otorgado por los socios fundadores. Esta segunda modalidad está reservada sólo para la Sociedad Anónima. Aquí existe un proceso previo, regulado por la Ley, que tiene por objeto reunir a los socios que suscriban y paguen las acciones de la nueva sociedad; sólo después de culminado el proceso se puede otorgar la minuta y la escritura pública de constitución.

Requisitos

1. Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.

2. Pago de los derechos registrales.

3. Copia simple del documento de Identidad del presentante, con la constancia

De haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa

Respectiva.

4. Escritura Pública que contenga el pacto social y el estatuto.

Aspectos Calificables

La escritura pública de constitución deberá presentarse en la Oficina Registral correspondiente al domicilio de la sociedad.

• Algunas sociedades, para el inicio de sus operaciones, requieren

Autorizaciones de organización y funcionamiento, como por ejemplo las

Expedidas por CONASEV (para el caso de Sociedades Agentes de

Intermediación, a las Sociedades Agentes de Bolsa etc.).

Comprobación de Efectividad de Aportes

Aporte en dinero Deberá insertarse en la escritura pública

El documento expedido por una empresa bancaria o financiera del sistema financiero nacional, donde conste su abono en una cuenta a nombre de la sociedad.

Descripción del Objeto Social

El objeto social debe ser claramente determinado, así como estar referido a actividades lícitas y posibles de ser explotadas bajo una actividad empresarial. Las actividades que comprende el objeto social deben estar descritas detalladamente.

Hay normas especiales que obligan a ciertas sociedades a tener un objeto social específico (ejm: las empresas de vigilancia privadas, los corredores de seguros y reaseguros, las empresas de servicios temporales, etc.).

Por otro lado, se pueden incluir en el objeto social los actos relacionados que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el estatuto.

Domicilio de la sociedad: es el lugar donde desarrolla algunas de sus

Actividades principales o donde instala su administración. La sociedad tiene por domicilio el señalado en el estatuto. Deberá consignarse como domicilio una ciudad ubicada en territorio peruano, precisándose la provincia y departamento al que corresponde. La sociedad constituida en el Perú tiene su domicilio en territorio peruano, salvo cuando su objeto social se desarrolle en el extranjero y fije su domicilio fuera del país. El domicilio fijado en el Estatuto, será el que determine la competencia de la oficina registral donde se inscribirán los ulteriores actos societarios.

7.- METODOLOGÍA.

7.1 Métodos.

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Primeramente para emplear el **Método Científico,** hay que distinguir las siguientes etapas

Observación: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la investigación principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual me servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

A parte de los métodos lógicos utilizaré

El **Método Comparativo**, para realizar el estudio de legislaciones de otros países, con la finalidad de obtener conocimientos e información que permita hacer efectiva la investigación y la Propuesta de Reforma.

7.2.- Procedimientos y Técnicas.

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la **Encuesta** y la **Entrevista**, aplicadas en un número de 30 y 5 respectivamente, a Funcionarios Judiciales, profesionales del Derecho y Docentes Universitarios

8. CRONOGRAMA. AÑO: 2015

Tiempo Actividades	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIENBRE	DICIEMBRE
Elaboración Y presentación del Proyecto	XXX								
Revisión de Literatura		XXX	XXXX						
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			XXXX						
Verificación Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XXX					
Planteamiento Conclusiones Recomendaciones					XXX				
Presentación del Borrador de la Tesis						XXX			
Presentación del Informe Final							XXX		
Sustentación y Defensa de la Tesis								XXX	XXX

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS.

POSTULANTE: ISRAEL BLADIMIR BOLAÑOS PAREDES
DIRECTOR DE TESIS: Po designarse

RECURSOS MATERIALES

Computadora Portátil……..800

Material de Oficina..... ……..500

Movilización..... …… 500

Bibliografía..... …….500

Impresión de entrevistas y encuestas.....……..200

Impresión de la investigación….....…….200

Imprevistos.....…….500

TOTAL…….. 3200

El costo total de la presente investigación de tesis asume a la cantidad de Tres mil doscientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CEVALLOS VASQUEZ, Víctor, Manual de Derecho Societario, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera edición 1998.

- RAMIREZ ROMERO, Carlos, Curso de Derecho Societario, Latina Editores.

- REYES VILLAMIZAR, Francisco,*Derecho societario,* tomos I y II, Bogotá, Editorial Temis, 2002.

- NARVÁEZ, José Ignacio, *Teoría General de las Sociedades*, Novena Edición, Bogotá, Editorial Legis, 2002.

- RODRÍGUEZ, Nuri E, el objeto social de una compañía, Cronograma y Manual Virtual de derecho Comercial 2002.

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

- DICCIONARIO ELEMENTAL JURÍDICO CABANELLAS, Editorial Buenos Aires Artgentina.

- LEY DE COMPAÑIAS. Ediciones Legales Quito Ecuador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

FORMULARIO DE ENCUESTA.

Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, con motivo de realizar la investigación de Tesis de Grado denominada: **"REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR."** Sírvase dar contestación a la presente ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera necesario que se determine el objeto social en la constitución de una compañía?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted está de acuerdo que se sancione a las compañías que no hayan declarado el objeto social al momento de su naturaleza ya que viola las leyes mercantiles?

TERSER PREGUNTA

¿Cree usted que al crear una compañía el objeto social debe constar solo en el estatuto de esta?

CUARTA PREGUNTA

¿Usted cree, que es necesario que se realicen auditorias cada tres meses a las compañías a fin de establecer si están cumpliendo con el objeto social por la cual se constituyó dicha compañía?

QUINTA PREGUNTA

¿Usted cree legal que la compañía realice otras actividades diferentes al objeto social para la que se constituyó?

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

FORMULARIO DE ENTREVISTA.

Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, con motivo de realizar la investigación de Tesis de Grado denominada: **"REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑIAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR."** Sírvase dar contestación a la presente ENTREVISTA

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera necesario que se determine el objeto social en la constitución de una compañía?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted está de acuerdo que se sancione a las compañías que no hayan declarado el objeto social al momento de su naturaleza ya que viola las leyes mercantiles?

TERSER PREGUNTA

¿Cree usted que al crear una compañía el objeto social debe constar solo en el estatuto de esta?

Gracias

INDICE Pag

I PORTADA ……..……..I
II. CERTIFICACIÓN…….…….……II
III. AUTORÍA…….…….....III
IV CARTA DE AUTORIZACION…….……IV
V DEDICATORIA…….……..…….……V
VI. AGRADECIMIENTO……..……..…..……...VI
VII TABLA DE CONTENIDOS……..…..…….……....VII
1. TÍTULO……...……..……1
2. RESUMEN……..……..2
2.1 ABSTRACT…….…….…….…..4
3. INTRODUCCIÓN…….……...……..6
4. REVISIÓN DE LITERATURA…….…..…….….…..…10
4.1 Marco Conceptual……..…..……10
4.1.1. Compañía……..…...10
4.1.2. Compañías de Economía Mixta……..……13
4.1.3 Compañía en Comandita Simple y divididas por Acciones*……..14*
4.1.4 Diferencias entre las Compañías…….17
4.1.5 Concepto de Administración…….…...23
4.2 Marco Doctrinario…….32
4.2.1 Sociedad Anónima…….…...32
4.2.2. Modalidades de Constitución……..33
4.2.3. Aspectos Calificables…….……..34
4.3 Marco Jurídico…….……40
4.3.1 Las compañías mercantiles……..……40
4.3.2. Obligaciones que en dicho reglamento se prescriban…….……...42

4.3.3 La información resumida que la Superintendencia determine en el respectivo reglamento……..……..….54

4.3.4. De la Compañía en Nombre Colectivo…….……..……...57

4.4. Legislación Comparada…….……..……..63

4.4.1. Constitución de una Empresa en Perú……..…….……63

4.4..2. Constitución de una Empresa en Colombia……..…….……... 66

4.4.3. Constitución de una Empresa en Chile……..…….....68

5. MATERIALES Y MÉTODOS…….…...……70

5.1.- Materiales…….…….……...70

5.2.- Métodos…….…….…..…...70

6. RESULTADOS:……..72

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas……...72

7. DISCUSIÓN:……..……..……...80

7.1 Verificación de objetivos……..……..……...80

7.2 Contrastación de hipótesis……..……...…..81

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal……..…..82

8. CONCLUSIONES……..……..…..84

9. RECOMENDACIONES…….…….……...85

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica……..……..86

10. Bibliografía…….……..88

11. ANEXOS…….89

INDICE……..……..107